

Omo.



ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de Noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO;

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2016, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibáñez, contando con el voto por UNANIMIDAD, aprueba el proyecto que contiene el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el Codificador de Infracciones y Escalas de Multas (CIEM) que Regule la Función Fiscalizadora de Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, estando a los siguientes documentos: ((i)) Informe N°033-2016-RMM-PF1-GFM/MDJLBYR e Informe N°034-2016-RMM-PF1-GFM/MDJLBYR, de fecha 03 Octubre y 10 de octubre del 2016, emitida por profesional de la Gerencia de Fiscalización Municipal, ((ii)) Proveído N° 2849-2016/GFM/MDJLBYR de fecha 14 de Octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Fiscalización Municipal, ((iii)) Informe N°789-2016-GPSYDE/MDJLBYR de fecha 03 de noviembre del 2016, de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano, ((iv)) Informe N° 639-2016-SGMAYSP/MDJLBYR, de fecha 21 de Octubre del 2016, emitido por la SubGerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, ((v)) Informe Legal N°316-2016-OAJ/MDJLBYR, de fecha 21 de octubre del 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

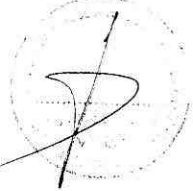


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195º de la misma Carta Magna establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Mediante Ordenanzas se determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.


Que, la Gerencia de Fiscalización Municipal, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero detenta la potestad sancionadora en materia administrativa, teniendo como función principal el realizar operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.




Que, el presente cuerpo normativo municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; por lo que se considera necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Codificador de Infracciones y Escalas de Multas (CIEM) que regule la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Gerencia de Fiscalización Municipal, el cual normará la competencia de los órganos de línea, el procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas; Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que esta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso. De conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por los artículos 9° inciso 8 y artículo 39, 40 y 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL


QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y EL CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALAS DE MULTAS (CIEM) QUE REGULE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.




ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Anexo 1, que contiene el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero , cuyo texto compuesto consta de siete (7) capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, y una (01) Disposición Derogatoria, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Anexo 2, que contiene el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de Sanciones Administrativas, el mismo que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Ordenanza, quedando sin efecto el contenido del Codificador de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante la Ordenanza N°011-2012-MDJLBYR así como la Ordenanza N°021-2012-MDJLBYR y cualquier otra modificatoria.



ARTÍCULO 3°.- DEROGAR la Ordenanza, N° 011-2012-MDJLBYR y Ordenanza 021-2012-MDJLBYR, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 4°.- FACULTAR al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR su aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización Municipal así como a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital, según lo que a cada una corresponda de acuerdo a sus competencias.


ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Circulación Oficial; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del integro de la Ordenanza y sus dos anexos, en la página web Institucional, conforme el Decreto Supremo N° 001-209-JUS.

ARTÍCULO 7°.- La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Fiscalización Municipal
Gerencia de Desarrollo Urbano
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación
Unidad de Imagen Institucional
RPIB/MHLR/lof



ANEXO 01
REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que sirvan de instrumento normativo preciso y específico que permitan y/o faciliten al administrado o al infractor conocer los medios legales con los que cuenta la Municipalidad para proteger los derechos de los ciudadanos y los procedimientos, acciones, así como las medidas a ser aplicadas por la autoridad administrativa para ejercer su potestad sancionadora. Igualmente, la presente ordenanza tiene por objeto crear una actitud orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de administrados, llámese personas naturales, personas jurídicas empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3º.- Órgano Fiscalizador y Sancionador

La Gerencia de Fiscalización Municipal y sus subgerencias de Fiscalización Municipal y Ejecución Coactiva son las unidades Orgánicas competentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, para la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

- **Gerencia de Fiscalización Municipal.-** Es un órgano de línea, que para el caso de la presente Ordenanza, se le denominará Órgano Decisorio quien decidirá la aplicación de la sanción o en su defecto el Archivo a través del instrumento idóneo Resolución de Gerencia, quien podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, consideradas indispensables para resolver el procedimiento; asimismo, resuelve los recursos de reconsideración en primera instancia administrativa.
- **Asistente Jurídico.-** Es el servidor municipal de profesión abogado dependiente de la Gerencia de Fiscalización Municipal que se encarga de evaluar el expediente del procedimiento sancionador remitido por el Órgano Instructor, revisando la consistencia de la documentación sustentatoria de la infracción cometida, en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y el presente Reglamento, quien elabora el informe legal y la propuesta de resolución de Sanción y/o de Archivo según corresponda, asimismo evalúa legalmente los recursos impugnativos y de reconsideración presentados, emitiendo su informe legal y propuesta de resolución según corresponda.
- **Subgerencia de Fiscalización Municipal.-** Es un órgano de línea que para el caso de la presente Ordenanza, se le denominará Órgano Instructor del procedimiento sancionador, quien ejerciendo las facultades de fiscalización a través del levantamiento de las Actas de Constatación y otros medios, realizará actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento

sancionador. De igual manera se encarga de solicitar la aprobación para la ejecución de medidas cautelares en las que le corresponda por competencia. Finalmente, realizar las verificaciones e informes que sean necesarias para resolver las impugnaciones y recursos de reconsideración presentados de acuerdo a ley.

- **Personal Profesional.**- Es el servidor municipal técnico profesional dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Municipal que se encarga de la evaluación técnica del expediente sancionador, revisando la congruencia de las infracciones detectadas con respecto a los Reglamentos de licencia de funcionamiento, Reglamento Nacional de edificaciones, Reglamento sobre control sanitario de alimentos y bebidas, Plan director Urbano Distrital, Ley de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones entre otras normas y Ordenanzas Municipales, determinando las infracciones detectadas y formularán el proyecto notificación de cargo según corresponde para la revisión y firma del órgano instructor del procedimiento sancionador.
- **Fiscalizador Municipal.**- Es el servidor municipal dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Municipal que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal, que configura la infracción, procediendo a levantar una acta de Constatación que constituirá uno de los medios que permitirá el inicio de procedimiento sancionador a través de la emisión de la Notificación de cargo, Asimismo, se encargará de prevenir la comisión de las infracciones debiendo disuadir a los administrados evitar la comisión de los hechos generadores de infracción.
- **Ejecutor Coactivo.**- Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares de acuerdo a su competencia, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias, complementarias y supletorias.

Artículo 4º.- Participación de otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad y apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero de acuerdo a su competencia, deberán de brindar apoyo técnico y logístico bajo responsabilidad a la Gerencia de Fiscalización Municipal, dentro del marco de la cooperación y colaboración mutua, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

En los casos que amerite la Gerencia de Fiscalización Municipal solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

Asimismo, según sea el caso, la Gerencia de Fiscalización Municipal realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, Ministerio de la Producción, INDECOPI y otras, se efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

Artículo 5º.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

En el presente reglamento la potestad sancionadora se rige por los siguientes principios compatibles con el artículo 230º de la Ley N° 27444.

- **Legalidad.-** Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de la libertad.

Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" aclara que las reglas del Artículo 230 de la ley 27444, deben ser interpretadas e integradas en función del sentido integral del Derecho Administrativo, según lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley, y no en función de aquellos que pudieran parecer análogos en el código Penal, por cuanto la lógica del Derecho Administrativo no siempre es coincidente con aquel.

- **Debido Procedimiento,-** Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Es decir, que los administrados gozan de Derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

- **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Dentro de este contexto, y tal como lo mencionada Juan Carlos Morón Urbina en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" la sanción debe adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, para que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido.

- **Tipicidad.-** Solo podrán ser sancionadas las conductas cuyos elementos constitutivos se adecuen plenamente a las infracciones previstas expresamente en el cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado y actualizado por la presente ordenanza, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

- **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las entidades no pueden sancionar con normas posteriores cuando sean desfavorables a la situación del administrado, ni pueden aplicar disposiciones posteriores retroactivamente a los hechos posteriores. (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pagina 631).

- **Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

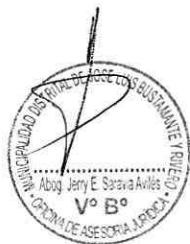
La alternativa dela norma ante estos casos es la absorción de la sanción prevista para la infracción de menor gravedad, por la de mayor gravedad.

- **Continuación de infracciones.-** Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurre en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.



Es decir, una vez recaída la primera resolución sancionatoria, compelido el administrado a cesar su acción perjudicial y transcurrido treinta días, puede imponerse nuevas sanciones administrativas. (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pagina 633).

- **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
Bajo este principio, la norma exige la personalidad de las sanciones, debiendo entenderse que la responsabilidad la asume la persona que incurrió en la conducta prohibida por la ley, salvo que la responsabilidad solidaria esté prevista como falta propia en cuerpo normativo municipal vigente.
- **Presunción de Licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegado a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Significa un estado de certeza provisional por la que ningún administrado, en su relación con las autoridades, debe aportar prueba su inocencia, sino que corresponde esta carga a la Administración; y, que sólo la Resolución Administrativa firme podrá determinar jurídicamente la ilicitud de la conducta del administrado y consecuentemente aplicar la sanción correspondiente (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pagina 635).
- **Non bis in idem.-** No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Este principio presupone la existencia de dos ordenamientos sancionadores del Estado que contienen una doble tipificación de conductas: el penal y el administrativo. Teniendo como finalidad resolver la concurrencia del ejercicio de poderes punitivos o sancionadores mediante la exclusión de la posibilidad de imponer sobre la base de los mismos hechos dos o más sanciones administrativas o una sanción administrativa y otra de orden penal.



Artículo 6º.- Definiciones

Para efectos de la cabal aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **Actuación preliminar:** Debe estar orientada a actuar la evidencia necesaria con el objeto de determinar con mayor exactitud los hechos infractorios a efecto de motivar el inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal. Estos hechos están constituidos por la identificación del o los presuntos infractores, las circunstancias relevantes del caso y la evidencia que sea necesaria actuar que le permitan determinar la existencia o no de una presunta infracción.
- **Inspección:** Constituido por la acción y efecto de examinar, investigar, revisar. Se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista in situ, de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales; la cual se encuentra a cargo de los Fiscalizadores Municipales.
- **Infracción:** Es Cada conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal.
- **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicio.
- **Sanción:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción.

Al verificarse una infracción administrativa cabe aplicar, según sea el caso, los siguientes tipos de sanción:

a) **Multa:** Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero y previstas en el Codificador de Infracciones y Escala de Multa, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la multa dada a través del acto administrativo idóneo –Resolución–, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

b) **Medidas Complementarias:** Son disposiciones correctivas o restitutorias, a efectos de restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Clausura: La autoridad municipal puede ordenar la prohibición del funcionamiento temporal o definitivo de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituya peligro para la salud pública, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o pública o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad de Edificaciones sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Para la ejecución de la clausura se podía emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapeado la ubicación de personal, entre otros.

La clausura puede ser temporal o definitiva, aplicándose esta última en los supuestos de reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida. Se aplica la clausura definitiva en el caso de continuidad de Infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230 de la ley del procedimiento Administrativo General N° 27444.

Decomiso.- Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa. El decomiso se realizara según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público.

Elaborándose el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su con fidelidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de. Dos (2) servidores municipales

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, previa elaboración del Acta de Destrucción, en caso sea requerido por la unidad orgánica competente y/o por Institución responsable de los productos en estado de descomposición, pudiéndose enviar una muestra para los respectivos análisis bromatológico si es que los funcionarios participantes lo consideran necesario para considerar como prueba para el proceso sancionador.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal.

Retención de productos y mobiliario.- Todos los bienes que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constara expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad, funcional, la infracción cometida, el plazo para efectuar el retiro de los mismos. Los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal únicamente por 24 horas, transcurrido dicho plazo la subgerencia de Fiscalización Municipal procederá a la entrega a entidades benéficas como comedores populares, aldeas infantiles entre otros similares, debiendo de constar en dicha acción en una acta. Aquellos bienes no perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo de 30 días, luego podrán entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo de constar dicha acción en una acta. Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la Subgerencia de Fiscalización Municipal procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

Retiro.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, rejas, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad municipal, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, estos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a 30 días, después de los cuales podrán ser materia de disposición por la autoridad Municipal para fines de bien público. El original del acta será entregado al propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, sin fines de lucro.

Inmovilización Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización Municipal por disposición de la entidad competente procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, en la que se dejara constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. .

Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, Policía Nacional y/o de las instituciones u organismos que participen en la



diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal.

De acuerdo a los resultados de los análisis bromatológicos, los productos serán liberados a disposición de sus propietarios o en todo caso se procederá al decomiso y/o a su destrucción si no son aptos para el consumo humano, para tal efecto se elaborara las actas según corresponda.

Paralización de Obras.- Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la Licencia de Obra o autorización Municipal, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la Supervisión de Obra, o cuando exista peligro debidamente comprobado en la salud, la propiedad colindante o afecte la seguridad pública. En la ejecución de la medida, se empleará cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, dicha acción será llevado a cabo por el Personal de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización Municipal, con apoyo de personal de serenazgo, Policía Nacional entre otros. En caso de desobediencia a la orden de paralización de obra, la autoridad municipal en el acto comunicara al Procurador Municipal, tal hecho, para que se formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

Demolición.- Consiste en la destrucción, total o parcial de una obra o infraestructura que fuere ejecutada, contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la Licencia de obra respectiva y /o por no contar con licencia, Además podrá ser impuesta si la Obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en Reglamento Nacional de Edificaciones y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

Ejecución, Restitución y/o reparación.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, instalación, construcción entre otros, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución, el infractor deberá reparar o reponer las cosas a su estado anterior. La Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime conveniente, contando para ello con el apoyo de la Unidad orgánica especializada, para su disposición y conformidad.

Desmontaje, Remoción y/o desmantelamiento.- El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde.

El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrará en área pública el elemento o la construcción, y está se encontrará anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

En dicho caso, se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario y o posesionario del objeto, elemento y/o construcción, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia; debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Municipal.

Internamiento temporal de Animales.- Consiste en internar temporalmente o definitivo en el albergue Municipal, a los animales que se encuentren en estado de abandono en la vía

publica o que sus propietarios no cumplan con las normas referidas a la tenencia de los mismos dentro de la jurisdicción del distrito, debiéndose proceder luego del internamiento definitivo de acuerdo a las normas y leyes establecidas sobre el tema.

Suspensión y/o Cancelación de Eventos Sociales y Espectáculos Públicos No Deportivos.-

Consiste en el impedimento para la realización de eventos sociales y espectáculos públicos no deportivos, los cuales no tienen la respectiva Autorización Municipal y su funcionamiento afecta la seguridad pública y atenta contra la tranquilidad del vecindario. En la ejecución de la medida se empleara cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajera, tapiado, ubicación de Personal de la Gerencia de Fiscalización Municipal (policías municipales), efectivos de SERENAZGO, apoyo de la Policía Nacional entre otros.

Internamiento temporal de Vehículos.- Consiste en internar temporalmente, en el Depósito Municipal, a los vehículos que se encuentren en estado de abandono en la vía pública, o se encuentren estacionados en zonas prohibidas realizando actividades no autorizadas por la Municipalidad, los infractores deberán efectuar el pago correspondiente por concepto de costos de traslado y custodia de bienes internados y la cancelación de la multa según el caso que corresponda, los vehículos se internaran por un lapso no mayor de (120) días de concluido el procedimiento sancionador y siempre que la Resolución de Multa Administrativa haya quedado firme, vencido el plazo sin haber sido recuperados, serán declarados en abandono debiéndose a proceder a la tasación y remate del vehículo.

Cierre Inmediato.- Es el cierre directo e inmediato de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, que se encuentran abiertos al público realizando sus actividades y no cuentan con la respectiva Licencia de Funcionamiento, expedida por la Municipalidad, la mencionada medida se ejecuta por disposición de la Gerencia de Fiscalización Municipal en prevención de que el funcionamiento de establecimiento, constituya peligro o riesgos para la salud y la seguridad de las personas y la propiedad privada o seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, (riesgo alto) o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, el procedimiento se da como medida de restitución del orden público afectado, con la finalidad esencial de proteger los derechos fundamentales de los vecinos que radican en las inmediaciones de aquellos establecimientos informales garantizando de esta forma la seguridad de la población.

CAPITULO II

ACTOS MATERIALES DE EJECUCION INMEDIATA

Artículo 7º.- Aplicación de los actos materiales de ejecución inmediata

Los actos materiales de ejecución inmediata son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa.

La mencionada medida se ejecuta por disposición de la Gerencia de Fiscalización Municipal (GFM) en prevención de que el funcionamiento de establecimiento, la Construcción de la Obra, la realización de eventos y/o espectáculo Público no deportivo, los productos comercializados, la ocupación de los espacios públicos por materiales, rejas, tranqueras, vehículos abandonados, antenas, infraestructura de comunicaciones bienes y mercadería u aviso publicitario, la presencia de animales, entre otros, constituyan peligro o riesgos para la salud y la seguridad de las personas y la propiedad privada o seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, (riesgo alto) o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. El procedimiento se da

como medida de restitución del orden público afectado, con la finalidad esencial de proteger los derechos fundamentales de los vecinos, garantizando de esta forma la seguridad de la población.

Siendo las siguientes medidas complementarias como (Decomiso, Retención de productos y mobiliario, Retiro, Inmovilización, Paralización de Obras, Demolición, Ejecución, Restitución y/o reparación Desmontaje, Remoción y/o desmantelamiento, Internamiento temporal de Animales, Suspensión y/o Cancelación de Eventos Sociales y Espectáculos Públicos No Deportivos, Internamiento temporal de Vehículos y Cierre Inmediato) los que se podrían convertir en actos materiales de Ejecución inmediata de acuerdo a necesidad pública y la oportunidad y eficacia del cumplimiento de la normatividad municipal y aplicación del presente reglamento.

Los actos materiales de ejecución inmediata podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las 24 horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

Los actos materiales de ejecución inmediata y medidas complementarias serán llevados a cabo por la Gerencia de Fiscalización Municipal a través de la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Subgerencia de Ejecución Coactiva según corresponda, para cuyo efecto se levantara un Acta debiendo ser suscrita por dos servidores Municipales de la Gerencia de Fiscalización Municipal obligatoriamente y de preferencia por el Sub Gerente de Fiscalización Municipal.

Artículo 8º.- Requisitos del acta de actos materiales de ejecución inmediata

El acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

- Lugar, hora, día, mes y año de la diligencia.
- El nombre del Fiscalizador Municipal y el nombre de la autoridad de apoyo.
- El nombre completo del sujeto intervenido
- Identificación del propietario del predio, conductor del establecimiento, responsable de la obra
- La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- El detalle de los hechos verificados.
- **Descripción de Medida de Ejecución Inmediata.**
- La firma del infractor, y del sujeto intervenido.
- La firma del Fiscalizador Municipal y del Subgerente de Fiscalización Municipal y/o servidor que lo reemplace.
- En caso de negativa a suscribir el Acta o recepcionar copia de la misma se consignara dicha circunstancia, según corresponda.
- La firma de representante de la Institución que interviene en dicha diligencia por ser de su competencia.

Un (1) ejemplar del acta se entregara al infractor, intervenido o cualquier otro responsable; otro al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntara a la Notificación de Cargo según amerite.

Artículo 9º.- Modificación y/o levantamiento de la medida de Ejecución Inmediata

Los actos de ejecución inmediata podrán ser modificados o levantados de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta. En todo caso, los actos materiales de ejecución inmediata

dejan de surtir efectos cuando se emita una medida cautelar dentro del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

La solicitud de levantamiento de los actos materiales de ejecución inmediata debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, desde que la Gerencia de Fiscalización Municipal toma conocimiento del pedido.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 10º.- Definición del procedimiento sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal.

Dicho procedimiento tiende, fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora -Gerencia de Fiscalización Municipal- comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo lugar, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando a la par, la actuación inquisitiva de la Administración. (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, pag. 619).

Artículo 11º.- Denuncia vecinal

Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción ya sea por escrito o en forma verbal, la cual debe estar sustentada en la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Cuando la denuncia sea de forma escrita esta deberá ser ingresada a través del área de Tramite Documentario, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. Derivado el expediente a la Gerencia de Fiscalización Municipal, se programara una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico y normatividad municipal, para iniciar el trámite de sanción según al caso que amerite.

Artículo 12º.- Sujetos del procedimiento

Órgano Instructor: Es quien conduce el procedimiento sancionador, encontrándose a cargo de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, cuya competencia y función se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones designadas según la ley.

Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumple de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico y normas municipales establecidas.

Artículo 13º.- Responsabilidad de la infracción.

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la Licencia de demolición y/o Edificación, sean persona natural o jurídica, son responsables administrativos de las

infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 14º.- Intransmisibilidad de las sanciones

Las sanciones administrativas que regula esta norma, son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 15º.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la formulación de la Notificación de cargo por parte del Órgano Instructor -Subgerencia de Fiscalización Municipal- a través del levantamiento de las Actas de Constatación y otros medios, realizará actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, formulará la respectiva Notificación de Cargo al posible sancionado para que presente sus Descargos por escrito en el término de 05 días hábiles. Con el descargo o sin él realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, concluida la recolección de pruebas consolidará el procedimiento sancionador y a través de un Informe Técnico debidamente motivado, determinará las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que propone se imponga o la declaración de no existencia de infracción y por consiguiente el archivo del procedimiento, informe que será remitido con sus actuados al Órgano Decisorio. De igual manera se encarga de solicitar la aprobación para la ejecución de medidas cautelares en las que le corresponda por competencia. Finalmente, realizar las verificaciones e informes que sean necesarias para resolver las impugnaciones y recursos de reconsideración presentados de acuerdo a ley.

Artículo 16º.- Del plazo para cumplir las medidas de regularización

La Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero concede excepcionalmente un plazo adicional de 5 días hábiles para que el administrado cumpla o inicie la adopción de las medidas de regularización o subsanación en los casos de infracciones regularizables o subsanables: Los plazos anteriormente citados no eximen o prohíben que se dicten actos materiales de ejecución inmediata, o las medidas cautelares preventivas, de acuerdo a necesidad pública.

Artículo 17º.- Requisitos de la notificación de Cargo.

La notificación de Cargo deberá expresar los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social del presunto infractor y/o infractores.
- Domicilio real del presunto infractor.
- Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
- Acta de Constatación detallando día y hora de la verificación de los hechos que constituyen infracciones y otros medios que se hayan recabado en la etapa de actuaciones preliminares.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- Los hechos que se le imputan que se califican como infracciones, describiendo la infracción incurrida contemplada en el codificador de infracciones y escala de multas vigente.
- La expresión de la sanción que se le pudiera imponer (monto de la multa y aplicación de medidas complementarias si el caso lo amerita)
- Plazo para presentar sus descargos (05 día hábiles)
- Autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

Artículo 18º.- Cuando en el proceso de notificación, existe negativa a identificarse ni firmar el cargo de recepción y/o no se encuentra a responsable

En el proceso de notificar el inicio del procedimiento sancionador, en el caso que el presunto infractor se negara a recibir la notificación, no se quiera identificarse o se negara a firmar el correspondiente cargo de recepción, el notificador consignara, indistintamente, la descripción del predio, número de suministro de luz o de agua, la descripción del inmueble de su frente y luego deberá ser firmada por dos testigos, dando por culminado el proceso de notificación detallando en documento la negación a firmar. En caso de no encontrarse a persona alguna en predio y/o local a notificar se dejara pre aviso de diligencia de notificación, para luego de 24 horas retornar y culminar proceso de Notificación dejando el Acta conjuntamente con la notificación debajo de la puerta a la ausencia de responsable alguno.

Artículo 19º.- Descargo del presunto infractor

El ejercicio del derecho de defensa del infractor, se inicia mediante la presentación de un descargo por escrito, adjuntado todos los medios probatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la infracción, adjuntando al indicado escrito las pruebas pertinentes, dicho descargo se ingresará en mesa de partes de municipalidad (tramite documentario), responsables de derivar expediente presentado, a la Gerencia de Fiscalización Municipal quien lo remitirá al órgano instructor responsable del procedimiento sancionador. Pudiendo hacer uso de del plazo para levantar las infracciones establecido en el Artículo 16º del presente.

Artículo 20º.- Omisión al descargo

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la autoridad municipal presumirá, al amparo del Principio de Conducta Procedimental establecido en la Ley N° 27444, que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho en el informe que califica el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21º.- Evaluación, determinación y calificación de la infracción.

La Subgerencia de Fiscalización Municipal a través de sus técnicos y profesionales según competencia evaluaran las circunstancias en las que se producen los hechos, el descargo del presunto infractor, los medios probatorios que este aporta y argumentos técnicos que esgrime, elevando informe técnico proponiendo si procede o no imponer una sanción. El Sub Gerente de Fiscalización Municipal revisando y analizando todos los actuados documentalmente, derivara informe de opinión a la Gerencia de Fiscalización Municipal, para su revisión y evaluación en los términos técnicos y jurídicos para culminar procedimiento sancionador según amerite.

Artículo 22º.- Decisión de la aplicación de la Sanción Administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Una vez calificada la infracción, la especialista en materia Legal de la Gerencia de Fiscalización Municipal emitirá informe legal proyectando una Resolución de Sanción Administrativa, la misma que será evaluada, aprobada y firmada por el Gerente de Fiscalización Municipal. En caso de determinarse que no resulta el administrado pasible de sanción, la especialista en materia legal de la Gerencia de Fiscalización Municipal proyectará documento Auto Resolutivo que permitirá el archivo de proceso sancionador, el mismo que será evaluado, aprobado y firmado por el Gerente de Fiscalización Municipal.

Artículo 23º.- Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, aparte de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

- Número y año de la resolución
- Día, mes y año de la expedición de la Resolución
- Nombre, domicilio del infractor y lugar de la Infracción
- Número y fecha de la notificación de infracción que la origino
- Código de la Infracción y descripción de la infracción.
- La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación, escala y gradualidad
- Sanción complementaria que corresponda.
- Plazo para su impugnación.
- Firma del Funcionario Gerente de Fiscalización Municipal, debiendo estar visado por Subgerencia de Fiscalización Municipal y asistente jurídico de la Gerencia de Fiscalización Municipal.

Artículo 24º.- Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, en su domicilio, conforme lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 25º.- De la imposición de las sanciones y medidas complementarias

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La Gerencia de Fiscalización Municipal, en la Resolución de Sanción Administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes que se sustentaran en la propia resolución. En este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Además de aplicar las medidas complementarias señaladas en el artículo 6º la administración podrá ordenar las siguientes medidas complementarias.

- Clausura temporal de Establecimientos.
- Clausura definitiva de Establecimientos.
- Paralización temporal de la obra



- Paralización definitiva.
- Recuperación de posesión de áreas de uso público
- Suspensión de autorización municipal en la vía pública
- Revocatoria.

Artículo 26º.- Revocatoria

En los casos de que Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios en el inicio de sus actividades, no cumplan con las exigencias físicas y de funcionamiento establecidas en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y/o por reincidencia de la conducta infractora y cuando esta constituya peligro o riesgo para la salud, seguridad y/o tranquilidad pública, y los hechos verificados, sean compatibles con las causales de revocatoria de reglamento de Licencias de funcionamiento, la Gerencia de Fiscalización Municipal, previo Informe técnico, propondrá a la Unidad Orgánica competente la revocatoria de la autorización de apertura y funcionamiento municipal.

Para el trámite de revocación de licencia se procederá de acuerdo a lo establecido en reglamento de Licencias.

Artículo 27º.- Criterio de graduación de multa

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano instructor tendrá como referencia, El codificador de infracciones y Escala de Multas, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza, Anexo Nro. 2.

Para la graduación de la multa se aplica la siguiente definición, en función de la gravedad de la infracción cometida.

Muy Grave (MG) .Cuando la conducta de los infractores ocasiona daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del certificado de seguridad de las edificaciones, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad Pública, o carezcan de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres.

Grave (G).

Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder horarios y plazos concedidos en la autorización, realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización, cuando las condiciones de funcionamiento de los establecimientos en salubridad e higiene son deficientes, aquellas infracciones cometidas que afecten al cuidado de los recursos naturales y al medio ambiente.

Leve (L).

En caso se realice el volanteo en el distrito, propaganda electoral, y aquellas que no causen perjuicios directos a otros vecinos o daños a los mobiliarios.

La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.

Artículo 28º.- Concurso de infracciones

Cuando una sola conducta constituya más de una infracción, se aplicara solo la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por ley.

Artículo 29º.- Prohibición de aplicar multas sucesivas

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento; salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones y la aplicación simultánea con las medidas complementarias, según lo establecido en el presente régimen y en el Codificador de Infracciones y escala de multas.

Artículo 30º.- Sanciones por reincidencia o continuidad de la infracción

Se podrán imponer sanciones por el doble de la multa, por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continua la comisión de faltas a la normatividad municipal. Existiendo reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido detectada la misma; y continuidad, cuando el infractor no suspende o interrumpe definitivamente la conducta activa u omisiva que configura la infracción, ni la subsana o regulariza.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuidad de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última Resolución de Sanción Administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción.

Para el caso de infracciones continuas o reincidentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura temporal y/o clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO IV DE LAS MULTAS

Artículo 31º.- Multas

Una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa y con la finalidad de acogerse a los beneficios de la presente y la consolidación de las multas Administrativas, la Gerencia de Fiscalización Municipal deberá remitir a la Gerencia de Administración Tributaria, la resolución de sanción dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, para dar inicio al procedimiento de cobranza en vía ordinaria.

Artículo 32º.- Plazo para el pago

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días, hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la Resolución sancionadora.

Artículo 33º.- Régimen de Beneficios para el pago de multas

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas impuestas, se otorgarán los siguientes beneficios para los administrados:

- a) Descuento del 80% para las multas impuestas por la comisión de **Infracciones Leves**, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la multa administrativa, a través de la Resolución de Gerencia correspondiente emitida por la Gerencia

de Fiscalización Municipal (el presente descuento está condicionado a la verificación de la subsanación de las faltas).

b) Descuento del **40%** para las multas impuestas por la comisión de **Infracciones Leves**, si el pago se realiza después de los quince (15) días hábiles y antes de los treinta (30) días hábiles, posteriores a la notificación de la multa administrativa a través de la Resolución de Gerencia correspondiente emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, (El presente descuento está condicionado a la verificación de la subsanación de las faltas).

c) Descuento del **60%** para las multas impuestas por la comisión de **Infracciones Graves**, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la multa administrativa, a través de la Resolución de Gerencia correspondiente emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, (el presente descuento está condicionado a la verificación de la subsanación de las faltas).

d) Descuento del **30%** para las multas impuestas por la comisión de **Infracciones Graves**, si el pago se realiza, después de los quince (15) días hábiles y antes de los treinta (30) días hábiles, posteriores a la notificación de la multa administrativa, a través de la Resolución de Gerencia correspondiente emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, (el presente descuento está condicionado a la verificación de la subsanación de las faltas).

e) Descuento del **40%** para las multas impuestas por la comisión de **Infracciones Muy Graves**, si el pago se realiza, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la multa administrativa, a través de la Resolución de Gerencia correspondiente emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, (el presente descuento está condicionado a la verificación de la subsanación de las faltas).

f) Descuento del **20%** para las multas impuestas por la comisión de **Infracciones Muy Graves**, si el pago se realiza, después de los quince (15) días hábiles y antes de los treinta (30) días hábiles, posteriores a la notificación de la multa administrativa, a través de la Resolución de Gerencia correspondiente emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, (El presente descuento está condicionado a la verificación de la subsanación de las faltas).

Artículo 34º.- Fraccionamiento.

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente, previo desistimiento de a la presentación de Recursos Impugnatorios en caso este se hubiere iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivos que se establece en el párrafo anterior, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

Artículo 35º.- Obligación de reponer las cosas al estado anterior, medidas de ejecución inmediatas.

El pago de una multa y/o el plazo para el acogimiento a beneficios en el pago de las multas no exime al infractor ni a la municipalidad (Gerencia de Fiscalización Municipal) de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas, pudiendo utilizar para ello los actos materiales de ejecución inmediata establecidas en el artículo 7º del presente reglamento.

Artículo 36º.- Ejecución Coactiva

Vencido los plazos establecidos por la presente ordenanza y la normatividad vigente de acuerdo a Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, para el cumplimiento del

pago de las multas y las sanciones impuestas, la Gerencia de Fiscalización Municipal se encargara de derivar los expedientes administrativos sancionadores a la sub gerencia de Ejecución coactiva, con el fin de proceder al procedimiento de Ejecución Coactiva de acuerdo a ley.

Artículo 37º.- Extinción de la exigibilidad de las sanciones

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- a) Se efectúa el pago.
- b) Fallece el infractor.
- c) Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa.
- d) Se declare su condonación.

CAPITULO V
IMPUGNACION DE SANCIONES

Artículo 38º.- Presentación del Recurso Administrativo.

En caso de habersele emitido una Resolución de Multa Administrativa el infractor o representante legal podrán imponer los recursos impugnativos previstos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los recursos impugnativos se presentaran observando lo dispuesto en los artículos 113º y 211º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y se resolverán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 39º.- Recurso de Reconsideración.

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de Reconsideración contra la Resolución Sancionatoria Administrativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, acompañando nueva prueba que lo sustente. El recurso de Reconsideración se deberá resolver dentro del plazo de 30 días hábiles.

Artículo 40º.- Recurso de Apelación.

El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado a superior competente, a fin de que este se pronuncie en segunda y última instancia administrativa dentro del plazo de 30 días hábiles, En el presente caso, el recurso de Apelación será resuelto por Superior jerargico.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución materia de impugnación.

CAPITULO VI
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EJECUCION COACTIVA

Artículo 41º.- Medidas cautelares preventivas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, la Gerencia de Fiscalización Municipal podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley N° 27444 u otras normas.

Adicionalmente a las medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza y de las sanciones no pecuniarias que sean susceptibles de imposición, el Ejecutor Coactivo podrá por disposición de la Municipalidad, ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obras, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sean de competencia Municipal y se encuentre en riesgo y peligro la salud y/o la seguridad pública, así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación.

La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme a la Ley N° 27444, TUO de la Ley 26979 y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 42°.- Procedimiento para la expedición de la medida cautelar

Ocurrida la notificación de la infracción, el Subgerente de Fiscalización Municipal evaluará el expediente sancionador y determinará si la conducta de infractor reviste un peligro inminente a la seguridad, salud y tranquilidad pública, en mencionado supuesto emitirá informe a la Gerencia de Fiscalización Municipal solicitando la implementación de medida cautelar, en prevención de la seguridad y salud pública, tomando conocimiento de la medida solicitada. La Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva su implementación de acuerdo a ley.

Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá cumplida oportunamente por el Ejecutor Coactivo.

Artículo 43°.- Ejecución de la medida cautelar

La ejecución de la medida cautelar dictada corresponderá al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en la Ley N° 26979, sus modificatorias y su reglamento. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979.

Artículo 44°.- Ejecución en la vía coactiva.

Cuando el infractor no pague la multa, o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas en la resolución de Multa Administrativa, se iniciará su ejecución por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización Municipal, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su aplicación y cumplimiento bajo responsabilidad de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese todo dispositivo legal que se contraponga con la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. *Marcelo H. Luque Rafael*
 SECRETARIO GENERAL



- c.c. Alcaldía
 Gerencia Municipal
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano
 Gerencia de Administración Tributaria
 Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano
 Gerencia de Servicios a la Ciudad
 Gerencia de Fiscalización Municipal
 Gerencia de Desarrollo Urbano
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación
 Unidad de Imagen Institucional
 RPIB/MHLR/lof



Atenciones en hospital de Majes aumentarán en 40% desde enero

CAMBIOS. Desde enero nosocomio será unidad ejecutora, con independencia administrativa y presupuestal.

Claudia Beltrán A.
Arequipa

A partir de enero del 2017, el hospital de Majes funcionará

como unidad ejecutora, por lo que tendrá independencia administrativa y presupuestal. Ello permitirá que el número de pacientes se incremente

hasta en 40%.

El director del nosocomio, Rafael Gallegos Ramos, explicó que al no depender más de la red Arequipa-Caylloma, podrán realizar sus gestiones y compras independientemente.

Explicó que los procedimientos administrativos hacían que sus atenciones tarden entre 15 a 20 días, lo que provocaba el descontento de los pacientes.

A diario en el hospital de Majes se atiende a unos 120 pacientes, número que a partir de enero podría incrementarse hasta 170, es decir, 40%.

La cifra es auspiciosa, dice Gallegos Ramos, porque no solo dejarán de ser vistos como un elefante blanco, lo que considera injusto porque

aduce que el hospital ofrece sus servicios desde 2013, sino que mejorarán sus ingresos.

Aualmente, los recursos directamente recaudados suman entre 700 mil a un millón de soles. Con el incremento de pacientes, los ingresos económicos también aumentarán en el mismo orden porcentual.

"Como unidad ejecutora podremos realizar más rápido los procesos de compras que permitan mejorar la atención a los pacientes. Confiamos que nuestras atenciones se incrementen", sostuvo el director del nosocomio.

Ahora avanzan con el proyecto de implementación del área de medicina de rehabilitación. Se busca atender a los 40 pacientes que mensualmente operan por traumatismos. ▶



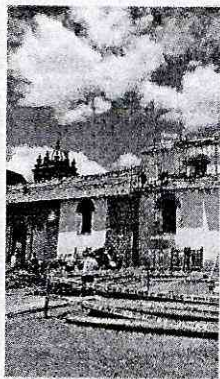
LA REPUBLICA

ATENCIÓN. Hospital de Majes ampliará su cobertura de pacientes al ser unidad ejecutora.

Alcalde pide a instituciones apoyo para reconstruir el templo de San Sebastián

Cusco. La reconstrucción del templo de San Sebastián y la restauración de las obras de arte, que se salvaron de ser devoradas por un incendio suscitado en el recinto religioso el pasado 16 de setiembre, se ejecutarán por la modalidad de Obras por Impuestos. Se estima que demandará una inversión de S/ 10 millones.

El alcalde del distrito de San Sebastián, Admar Sicua Cahuana, sostuvo que inicialmente se anunció que el Banco de Crédito del Perú (BCP) se encargaría del financiamiento para la reconstrucción y restauración con apoyo del



Templo tras el incendio.

Ministerio de Cultura; sin embargo, la entidad cultural tiene asignado un reducido presupuesto para ejecutar obras por esta modalidad.

La autoridad edil explicó que en una reunión en la ciudad de Lima los representantes del Ministerio de Cultura les indicaron que este inconveniente lo deberán afrontar conjuntamente. Por ello se debe suscribir un convenio tripartito entre la Dirección Desconcentrada de Cultura, el Arzobispado y la municipalidad.

"Podemos tocar la puerta del Gobierno Regional, de la comuna provincial, que cuentan con montos asignados por Obras por Impuestos", propuso el burgomaestre.

El BCP hoy hará entrega de una carta de intención para la reconstrucción y restauración del templo de San Sebastián. ▶

Policía realiza disparos para detener a camión con contrabando

Arequipa. Por el inicio de la campaña navideña, contrabandistas de "La Culebra" ingresaron mercadería ilegal proveniente de la frontera a la ciudad, utilizando un camión. Agentes de la Policía, enterados de este

movimiento, los intervinieron, incluso haciendo disparos al aire. Se logró detener el vehículo de placa ZIA-839, que llevaba como carga 126 sacos con ropa, 10 cajas de licores y 7 cajas con diversos electrodomésticos.

Una camioneta que servía como escolta del camión logró escapar de los agentes aprovechando que se centraron en detener el vehículo con la mercadería.

Los policías advirtieron la presencia del cargamento en

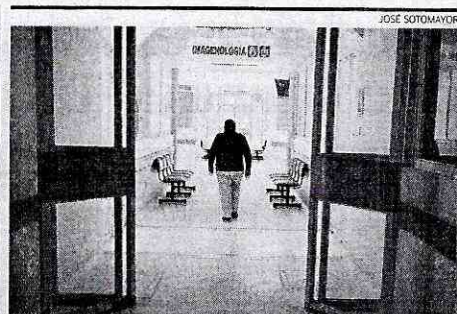
el peaje de la Variante de Uchumayo. Comenzaron a seguirlo y a hacer señales para que se detenga, sin resultados.

Al llegar a la zona conocida como Los Portales de Obando, ingreso para el distrito de Tiabaya, realizaron disparos al aire. Agentes del Suat intervinieron el vehículo y detuvieron a Marcelino Vilca L. (20), Andy Condori A. (19) y al conductor Antoni Martínez C. (23). La Policía Fiscal y Aduanas se llevaron a los detenidos y mercadería. ▶

En el distrito que más crece

Actualmente el hospital de Majes atiende con 33 médicos, cuando cuenta con 46 plazas. Faltan especialistas y estos son escasos en el mercado laboral, dice Rafael Gallegos.

La necesidad de estos médicos urge porque el hospital se sitúa en el distrito de Majes (con 120 mil pobladores), donde año a año crece la población de El Pedregal. Además esperan atender a pacientes de Castilla, Condesuyos y La Unión.



ELEFANTE BLANCO. Hospital no es usado completamente.

Unsa repotenciará centros de salud y de productividad para dar mejores servicios

Arequipa. Los centros productivos de la Universidad Nacional de San Agustín (Unsa) serán repotenciados, indicó el rector Rohel Sánchez Sánchez.

En el caso de aquellos que ofrecen servicios de salud, como el Hospital Docente de Zamácola, el Centro Universitario de Salud Pedro P. Díaz, Río Seco y el Centro Médico del Área de Biomédicas, serán parte de un Sistema de Salud Universitario.

"Estamos elaborando la estrategia para que todos funcionen con todo lo necesario. Además, el funcionamiento óptimo de estos centros permitirá que los alumnos tengan acceso a atención médica, que puedan realizar prácticas e investigación y que ofrezcan servicios de salud a la pobla-

ción", recalzó la autoridad.

Para lograr dicho sistema, la Unsa debe concretar un convenio con una empresa interesada mediante una Asociación Pública-Privada (APP).

Dicha implementación demorará, ya que el Hospital Docente no cuenta con liquidación de obra, es decir, la compañía que realizó la construcción nunca la entregó formalmente a la Unsa, a pesar que los trabajos concluyeron hace 16 años.

Sánchez evitó pronunciarse sobre el retraso de la liquidación, pero resaltó que tomarán las medidas correctivas necesarias. Actualmente todos los centros médicos están operando pero requieren de personal, equipamiento y recursos económicos. ▶

ORDENANZA MUNICIPAL N°035-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de Noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO:

POR CUANTO El Concejo Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2016, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Pablo Ibañez, contando con el voto por UNANIMIDAD, aprueba el proyecto que contiene el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, estando a los siguientes documentos: (i) Informe N°033-2016-RMM-PF1-GFM/MDJLBYR e Informe N°034-2016-RMM-PF1-GFM/MDJLBYR, de fecha 03 de octubre y 10 de octubre del 2016, emitida por profesional de la Gerencia de Fiscalización Municipal; (ii) Proceso N° 2849-2016/GFM/MDJLBYR de fecha 14 de octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Fiscalización Municipal; (iii) Informe N°7189-2016/GPSYDE/MDJLBYR, de fecha 03 de noviembre del 2016, de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano; (iv) Informe N° 639-2016-SGMATSP/MDJLBYR, de fecha 21 de octubre del 2016, emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios; (v) Informe Legal N°316-2016-DAJ/MDJLBYR, de fecha 21 de octubre del 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195º de la misma Carta Magna establece que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Mediante Ordenanzas se determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, la Gerencia de Fiscalización Municipal, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero detenta la potestad principal al realizar materia administrativa, teniendo como función el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Que, el presente cuerpo normativo municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; por lo que se considera necesario regular de manera integral el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Codificador de Infracciones y Escalas de Multas (CIEM) que regule la Función Fiscalizadora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero a través de la Gerencia de Fiscalización Municipal, el cual normará la competencia de los órganos de línea, el procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas;

Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 230º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que esta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

De conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por los artículos 9º y 10º y artículos 40 y 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y EL CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALAS DE MULTAS (CIEM) QUE REGULE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Anexo 1, que contiene el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, cuyo texto compuesto consta de siete (7) capítulos, de cuarenta y cuatro (44) artículos, consta de (03) Disposiciones Complementarias, y una (01) Disposición Derogatoria, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el Anexo 2, que contiene el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de Sanciones Administrativas, el mismo que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Ordenanza, quedando sin efecto el contenido del Codificador de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones Administrativas, aprobado mediante la Ordenanza N°011-2012-MDJLBYR así como la Ordenanza N°021-2012-MDJLBYR y cualquier otra modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- DEROGAR la Ordenanza, N° 011-2012-MDJLBYR y Ordenanza 021-2012-MDJLBYR, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- FACULTAR al señor Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR su aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización Municipal así como a la Subgerencia de Fiscalización Municipal y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital, según lo que a cada una corresponda de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Circulación Oficial, y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del íntegro de la Ordenanza y sus dos anexos, en la página web institucional, conforme el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO 7º.- La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
ALCALDE: *Marcelo H. Linque Rafael*
SECRETARIO GENERAL: *Ing. Ronald Ibañez Barreda*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

ANEXO 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

CODIFICADOR DE INFRACCIONES

Y

ESCALA DE MULTAS



2016



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS
ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2016/MDJLBYR
INDICE

	PAG.
<u>I. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA URBANA</u>	
1.01 HABILITACIONES URBANAS	03
1.02 REGLAMENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIONES	03
1.03 TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACION	04
1.04 OBRAS DE AMPLIACION Y/O REPARACION DE REDES EN LA VIA PÚBLICA	04
1.05 OTRAS INFRACCIONES POR LA IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL Y SIN ADECUARSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	05
<u>II. INFRACCIONES AL CONTROL SANITARIO Y PROTECCION AMBIENTAL</u>	
2.01 INFRACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	07
2.02 ORGANIZACIÓN DE SANIDAD MUNICIPAL	11
2.03 ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE	12
2.04 INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y LIMPIEZA PÚBLICA	13
2.05 FORMALIZACION DE RECICLADORES Y RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS (Ordenanza Municipal N° 022-2011-MDJLBYR)	18
2.06 RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS	19
2.07 ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO	20
2.08 ORNATO, ANUNCIOS	21
2.09 REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES	23
2.10 PREVENCION Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO	25
<u>III. INFRACCIONES A LA DEFENSORIA DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE</u>	
3.01 INFRACCIONES AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	26
3.02 INFRACCIONES USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (Ordenanza Municipal N° 026-2011-MDJLBYR, que adecua y regula la Ley 29139)	27
<u>IV. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y URBANISMO</u>	
4.01 INFRACCIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y CONTROL	29
4.02 INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION	29
4.03 CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	31
4.04 INFRACCIONES AL CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL	33
4.05 OTRAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y URBANISMO	34
<u>V. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y SEGURIDAD DE LA POBLACION</u>	
5.01 INFRACCIONES AL INCUMPLIMIENTO, DE CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD	36

CODIFICADOR DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

I. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA URBANA

1.01 HABILITACIONES URBANAS

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros sin contar con Resolución de Licencia de habilitación urbana.	MG	25%	Del valor del terreno	Propietario y/o compradores, Contratista Ejecutor	Restitución inmediata del lugar al estado original
2	Habilitación y/o acondicionamiento de terrenos rústicos con fines de vivienda y otros en zonas intangibles (agrícolas)	MG	50%	Del valor del terreno	Propietario y/o compradores, Contratista Ejecutor	Restitución inmediata del lugar al estado original
3	Ejecución de obras para servicios públicos en terrenos sin contar con resolución de licencia de habilitación urbana.	MG	25%	Del valor de la obra	Propietario y/o compradores, Contratista Ejecutor	Restitución inmediata del lugar al estado original
4	Por subdividir terrenos sin la Resolución de Aprobación correspondiente	L	15%	Del valor de la obra	Propietario o empresa	Paralización y Regularización
5	Por alteración y/o destrucción de andenerías existentes calificadas como Patrimonio Cultural y/o Tradicional.	MG	800%	UIT vigente	Propietario y/o compradores, Contratista Ejecutor	Restauración Inmediata
	Por alteración de proyectos aprobados	MG	5%	Del valor de la obra	Propietario o empresa	Replanteo

1.02 REGLAMENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACION

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la Ley No. 29090, su reglamento y modificaciones vigentes.	MG	10%	Del valor de la obra	Propietario	Paralización inmediata, Demolición y Regularización
2	Por construir sin obtener la Licencia de Edificación y sin verificación Técnica de Supervisor asignado, conforme a Ley N 29090	MG	25%	UIT vigente	Propietario	Paralización de la Obra
3	Construir sin comunicar en los plazos pertinentes las modificaciones, variaciones y alterar el Proyecto aprobado parcial o integralmente.	MG	10%	Del valor de la obra	Propietario	Paralización inmediata, Demolición y Regularización
4	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a los peligros derivados de acciones propias de la obra.	MG	50%	UIT vigente	Propietario	Retiro inmediato
5	Por no exhibir en lugar visible la Licencia de Edificación	L	10.00%	UIT vigente	Propietario	Subsanación
6	Por no cumplir con las observaciones que haga el supervisor de obra en la	G	10.00%	Del valor de la obra	Propietario	Paralización



	etapa constructiva.					
7	Por ejecución de obras internas y/o externas sin implementación de las medidas de seguridad e higiene pertinentes a los trabajadores y obra	MG	100%	UIT. Vigente	Propietario	Paralización Temporal e Implementación
8	Por ocupación de la vía pública sin implementar los dispositivos y señalización de seguridad de obra para seguridad del peatón y circulación vehicular	MG	50%	UIT. Vigente	Propietario	Implementación / Decomiso Inmediato de Materiales
9	Por construir sobre espacio público (volados y otros)	L	50%	UIT. Vigente	Propietario	Paralización / Demolición / Regularización
10	Por la ejecución de obras civiles, movimiento de tierras, excavación de sótanos, semisótanos en terrenos rústicos y/o intangibles sin contar con la autorización municipal o licencia de edificación correspondiente	MG	300%	UIT. Vigente	Propietario / Contratista	Restitución Inmediata al estado original

1.03 TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACION

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por el no cercado de terrenos baldíos	G	75%	UIT vigente	Propietario	
2	Deterioro de fachadas de edificios Públicos o Privados, calzadas o pavimentos por efectos de construcción.	MG	30%	UIT vigente	Propietario	Reparación de deterioro

INFRACCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE CERCADO DE TERRENOS (ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2016-MD/LBYR)

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
A. EN TERRENOS SIN CONSTRUIR						
3	Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso	G	100%	UIT Vigente	Propietario	Clausura y Tapiado
B. EN CONSTRUCCIONES PARALIZADAS EN ESTADO DE ABANDONO						
4	Por no cercar, sin perjuicio del cercado obligatorio	G	7,5 % x ml	UIT Vigente	Propietario	
5	Por cercar con material no autorizado	G	10% x ml	UIT Vigente	Propietario	
6	Por ejercer actividad comercial o dar cualquier uso	G	100%	UIT Vigente	Propietario	Clausura y Tapiado

1.04 OBRAS DE AMPLIACION Y/O REPARACION DE REDES EN LA VIA PÚBLICA

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por la ejecución de trabajos en la vía pública sin la Autorización Municipal o que deteriore, malogre o se rompa la misma	G	25%	UIT vigente	Empresa, Concesionario, Propietario Predio	Restitución y Reparación inmediata
2	Por no reparar o reparar deficientemente la calzada, bermas,					



	veredas y otros componentes de la vía pública en el plazo establecido por la autorización municipal.					
	a. Por Obras de servicio Doméstico.	G	25%	UIT vigente	Propietario Predio	Retención de Garantía y Reparación inmediata
	b. Por Obras de servicios Públicos, por punto de trabajo.	MG	50%	UIT vigente	Empresa, Concesionario	Retención de Garantía y Reparación inmediata
3	Por la ejecución de obras civiles y otros en vía pública sin contar con los elementos de seguridad necesarios para peatones y paso vehicular (señalizaciones)	MG	100%	UIT vigente	Empresa, Concesionario, Propietario Predio	Retención de Garantía e Implementación Inmediata
4	Por incumplimiento de la terminación de las obras ejecutadas en vía pública de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obras presentado hasta después de los 20 días calendario.	MG	300%	U.I.T. Vigente	Empresa, Concesionario, Ejecutor de Obra	Retención de Garantía y conclusión inmediata de obra
5	Por dejar desmonte y/o materiales excedentes de las obras en la vía pública.	L	50%	U.I.T. Vigente	Empresa, Concesionario, Propietario Predio	Retiro Inmediato
6	Por construir rompe muelles, gibas, u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal	MG	100.00%	U.I.T. Vigente	Empresa o Persona Natural	Demolición

1.05 OTRAS INFRACCIONES POR LA IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA URBANA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL Y SIN ADECUARSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

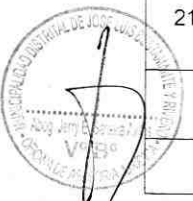
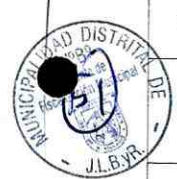
	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por abrir ventanas en cercos perimétricos, medianeras y/o de colindancia entre predios.	MG	150%	U.I.T. Vigente	Propietario del Predio	Clausura de ventana aperturada
2	Por obstaculizar el control de obras y labor de fiscalización.	G	10.00%	U.I.T. Vigente	Propietario	Paralización
3	Destruir jardines públicos y/o áreas públicas	MG	100.00%	U.I.T. Vigente	Responsable	Reparación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016/MDJLBYR

4	Usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la Autorización.	L	10%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	La obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado
5	No disponer de lo señalización Respectiva.	L	10%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	La obligación de disponer la señalización adecuada.
6	No mantener en buen estado de conservación y aseo elemento de seguridad autorizado.	L	10%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación incumplida
7	Incumplir otras especificaciones o lineamientos señalados en la	L	10%	UIT. Vigente	Responsable debidamente	La obligación de dar cumplimiento al



	autorización.				identificado	lineamiento o especificación incumplida
8	No retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada esta.	G	40%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
9	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	G	80%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro, demolición de los dispositivos instalados.
10	Instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite, la solicitud de autorización	G	80%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
11	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado.	G	80%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
12	Por no cumplir con el horario establecido en la Presente Ordenanza.	G	80%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Abrir en horarios establecidos y de persistir retirar y/o demoler
13	Por no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza.	G	80%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro o demolición de los dispositivos instalados
14	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	G	80%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro o demolición de los dispositivos instalados
15	Por no contar con la asistencia de un vigilante registrado en los elementos de seguridad.	G	80%	UIT. Vigente	Responsable debidamente identificado	Retiro o demolición de los dispositivos instalados
ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2013-MDJLBYR						
16	Por construir con fines privados en Bienes de Dominio Público y de Propiedad Municipal	MG	300%	UIT. Vigente	Persona Natural y/o Jurídica	Demolición Denuncia Penal
17	Por mantener construcciones u otros que presenten daños y riesgos para la seguridad física de las personas.	MG	50%	U.I.T. Vigente	Propietario del Predio	Demolición / Retiro Inmediato, Reparación Inmediata
18	Por uso indebido de retiro Municipal con fines privados	L	100.00%	U.I.T. Vigente	Propietario del Predio	Demolición
19	Por dañar propiedad pública o privada, vía pública y/o áreas públicas a consecuencia de modificar cauces u otros de los canales de regadío existentes	MG	100%	U.I.T. Vigente	Responsables y/o representante	Restitución Inmediata al estado original
21	Por la exposición de infraestructura a riesgos por excavación y/o socavamiento en cauces naturales	MG	100%	U.I.T. Vigente	Concesionario	Estabilización del suelo y Restitución Inmediata al estado original
DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MTC						
Reglamento de Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones						
INFRACCIONES GRAVES						





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

22	Por instalar infraestructura de Telecomunicaciones sin la Autorización Municipal	G	2500%	U.I.T. Vigente	Operador	Paralización Corte de Suministro Eléctrico y Desmontaje
		G	2500%		Proveedor de Infraestructura	
23	Presentar documentación o información falsa, en el procedimiento de Autorización para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones.	G	2500%	U.I.T. Vigente	Operador	Paralización, Desmontaje, Nulidad de Autorización y Denuncia
		G	2500%		Proveedor de Infraestructura	
24	Incumplimiento de reglas para la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones. (Ley 30228 Art. 4, que sustituye el Art. 7 de la Ley 29022)	G	2500%	U.I.T. Vigente	Operador	Paralización
		G	2500%		Proveedor de Infraestructura	
25	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones, generando riesgo para la salud y vida de personas.	G	2500%	U.I.T. Vigente	Operador	Corte de Suministro Eléctrico
INFRACCIONES LEVES						
26	Incumplimiento injustificado del cronograma de obras, de la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones.	L	1000%	U.I.T. Vigente	Proveedor de Infraestructura	
27	No reportar la finalización de obras de instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones	L	1000%	U.I.T. Vigente	Proveedor de Infraestructura	
28	Por incumplir lineamientos establecidos en relación al mínimo impacto paisajístico. (Sección I del anexo 2, DS 003-2015-MTC)	L	1000%	U.I.T. Vigente	Operador y Proveedor de Infraestructura	

II. INFRACCIONES AL CONTROL SANITARIO Y PROTECCION AMBIENTAL

2.01 INFRACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por la manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano (fabricación y venta) sin los utensilios, vestuarios (mandil, gorro y barbijo de color blanco a claro), estanterías, tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	10%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	15%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	20%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
2	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales, tales como : ventilación, pintado, higiene, luz, etc.					



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	10%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	15%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	20%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
3	Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	10.00 %	UIT Vigente	Propietario	Subsanación
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	15.00 %	UIT Vigente	Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	20.00 %	UIT Vigente	Propietario	
4	Por extraer, elaborar, fabricar, expender, etc, alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a las deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	10.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	15.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	20.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	
5	Por carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	L	2.50 %	UIT Vigente	Propietario	Regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista	L	5.00 %	UIT Vigente	Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	L	10.00 %	UIT Vigente	Propietario	
6	Por utilizar aguas no aptas para su consumo en la elaboración y/o expendio de alimentos	MG	50.00 %	UIT Vigente	Responsable	
7	Por no efectuar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones en locales que brinden servicios a la comunidad y/o en viviendas					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	20%	UIT Vigente	Propietario y/o Conductor	Clausura temporal
	b. Distribuidor, mayorista y centro de abastos	G	50%	UIT Vigente	Propietario y/o Conductor	Clausura temporal
	c. Fabricante y/o industrial	G	100%	UIT Vigente	Propietario y/o Conductor	Clausura temporal
	d. Viviendas y otros.	G	15%	UIT Vigente	Propietario	
8	Por carecer de campana extractora y/o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos					





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	alimenticios.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	30%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista/industrial	G	50.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	
9	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública en área urbana, o que circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en los de atención directa al público.	G	20.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	Incautación
10	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	10.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	Incautación
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	20.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	50.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	
11	Por comercialización de productos, alimentos y otros adulterados, sin rótulos o etiqueta que indique el centro de producción, registro o autorización sanitaria, registro sanitario vencido, fecha de vencimiento y otros que indique el reglamento respectivo.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	30%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Decomiso
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	200%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
12	Por carecer de lavatorios y los servicios de agua y desagüe en perfecto estado de funcionamiento.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	20.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	Reparación Clausura temporal y definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista/ fabricante	MG	50.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	
13	Por no tener el almacén en un ambiente seco y ventilado y/o no tener una adecuada rotación de stock (principio de PEPS).	G	5.00 %	UIT Vigente	Propietario	Regularización
14	Por no tener en buen estado de congelación (-16°C a -18°C) y refrigeración (0°C a 5°C) los alimentos, bebidas, carnes, etc.	G	10.00 %	UIT Vigente	Propietario	Regularización
15	Por ocasionar contaminación cruzada de los alimentos, comidas y bebidas (crudos y cocidos) que se expenden al público consumidor.	G	10%	UIT Vigente	Propietario	
16	Por no colocar rejillas y sumideros en lugares adecuados, para la evacuación de aguas	G	10.00 %	UIT Vigente	Propietario	Regularización





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

17	Por no mantener los equipos limpios, desinfectados y en buen estado de funcionamiento.	G	5.00 %	UIT Vigente	Propietario	Subsanación
18	Por encontrar insectos y/o roedores en los siguientes lugares:					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Cierre Inmediato/clausura temporal o definitiva
	b. Distribuidor, mayorista y centro de abastos	MG	200%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Cierre Inmediato/clausura temporal o definitiva
	c. Fabricante y/o industrial	MG	300%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Cierre Inmediato/clausura temporal o definitiva
	d. Viviendas y otros	MG	20%	UIT Vigente	Propietario	
19	Por no mantener en buen estado de funcionamiento e higiene y utilizar como depósito los SS.HH. De todo establecimiento que brinde servicios a la comunidad.	G	20%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal
20	Por no contar con SS.HH., establecimientos comerciales y/o de servicios.	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal y/o definitiva
	Por usar como vivienda ambientes ubicados en el interior de centros comerciales, mercados y/o en establecimientos dedicados a la elaboración y/o venta de alimentos.	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal y/o definitiva
22	Por encontrarse utilizando aceite rehusado con coloración oscura en establecimientos dedicados a la preparación de alimentos (pollerías, ceviche rías, restaurantes, etc.)	MG	30%	UIT Vigente	Conductor	Clausura temporal
23	Por comercializar productos no aptos para el consumo humano.	MG	50%	UIT Vigente	Conductor	Decomiso clausura temporal y/o definitiva
24	Por utilizar productos químicos, sustancias, elementos prohibidos y maderas tratadas para encender, abrasar, preparar y elaborar alimentos que perjudiquen la salud y el medio ambiente.	MG	40%	UIT Vigente	Conductor y/o propietario	Decomiso clausura temporal y/o definitiva
ORDENANZA MUNICIPAL N° 0151-2007/MDJLBYR						
25	Prohibición de Venta y Consumo de Alcohol Metílico en establecimiento que realicen actividades comerciales, de servicios y profesionales					
	a. Venta y consumo de alcohol metílico en establecimiento que realicen actividades comerciales, de servicios y otros de similares características.	MG	50 %	UIT Vigente	Conductor y/o propietario	Clausura, Denuncia al M. Publico
	b. Los establecimientos industriales que agreguen, usen o vendan alcohol metílico para la elaboración de productos de consumo humano	MG	100 %	UIT Vigente	Conductor y/o propietario	



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

	c. Los establecimientos industriales que almacenen y comercialicen alcohol metílico sin contar con los requisitos para su comercialización	MG	100 %	UIT Vigente	Conductor y/o propietario	
26	Por venta y consumo de bebidas alcohólicas mezcladas entre si y otros con alcohol no apto para el consumo humano.	MG	100 %	UIT Vigente	Conductor	decomiso y Clausura definitiva

2.02 ORGANIZACIÓN DE SANIDAD MUNICIPAL

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por encontrar el establecimiento en condiciones de salubridad deficientes evidentes que atenten contra la salud pública (restaurantes, pollerías, cevicherías, panaderías y similares).	MG	100 %	UIT Vigente	Propietario o conductor	Cierre inmediato, decomiso, clausura definitiva
2	No usar cucharón o tenaza para el expendio del pan	L	5 %	UIT Vigente	Propietario o responsable	
3	Por carecer de recipientes para residuos orgánicos e inorgánicos, en los establecimientos de uso públicos o tenerlos sin la respectiva tapa.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	15%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura temporal
b. Distribuidor y/o mayorista	G	30%	UIT Vigente	Conductor o propietario		
4	Por expender productos que no cuenten con Registro Sanitario vigente, emitido por el Ministerio de Salud.					
5	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Decomiso, clausura temporal y/o definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Decomiso clausura temporal y/o definitiva.
5	Por expender productos con fecha de vencimiento caduca.					
6	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Decomiso clausura temporal y/o definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Decomiso clausura temporal y/o definitiva
6	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otro producto contaminante que atente la salud pública.					
7	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	10.00%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Decomiso clausura temporal y/o definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	50.00%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	100.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	



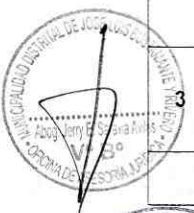
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSE LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

7	Por no utilizar parihuelas y anaqueles, almacenando o depositando los alimentos para su comercialización en contacto directo con el piso, sin protectores.		20%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Clausura temporal
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	20%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	150%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
8	Por reutilizar envases desechables en el expendio de alimentos.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	30%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	decomiso clausura temporal y/o definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	50%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
9	Por utilizar utensilios deteriorados o en mal estado en los establecimientos que expenden comidas o en su elaboración.	G	20%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	decomiso, clausura temporal
10	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en techos y paredes en los locales comerciales o domicilios.					
	a. Establecimiento comercial o de servicios	G	30%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	40%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	50%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	d. Vivienda	G	20%	UIT Vigente	Propietario	



2.03 ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas y/o colchones u otros en estado de deterioro o antihigiénicos					
	a. Establecimiento hasta de una(01) estrella	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	DECOMISO CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA
	b. Establecimientos de dos (02) a mas estrellas.	MG	150%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
2	Por encontrarse las habitaciones en malas condiciones de salubridad e higiene.					
	a. Establecimiento hasta de una (01) estrellas.	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Clausura temporal y/o definitiva
	b. Establecimiento s de dos (02) a mas estrellas	MG	150%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
3	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución o alquilar las habitaciones por horas como casa de citas.					
	a. Establecimiento hasta de una (01) estrella.	MG	200%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Clausura temporal y/o definitiva





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

	b. Establecimientos de dos (02) o más estrellas.	MG	300%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
4	Por no registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.					
	a. Establecimiento hasta de una(01) estrella	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	b. Establecimientos de dos (02) a mas estrellas	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
5	Por tener servicios higiénicos incompletos, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones norma A.030 Hospedajes y respectivos anexos. Y lo establecido por el reglamento de otorgamiento de licencias de funcionamiento de la Municipalidad.					
	a. Establecimiento hasta de una(01) estrella	G	50%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Clausura temporal y/o definitiva
	b. Establecimientos de dos (02) a mas estrellas	G	80%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza.					
	a. Establecimiento hasta de una (01) estrella.	G	30%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Clausura temporal
	b. Establecimientos de dos (02) a mas estrellas.	G	60%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
7	Por emplear los servicios higiénicos como depósito					
	a. Establecimiento hasta de una (01) estrella	G	20%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Clausura temporal
	b. Establecimientos de dos(02) o más estrellas	G	40%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	Por no exhibir tarifario de habitaciones en lugar visible	L	20%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	

2.04 INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y LIMPIEZA PÚBLICA

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental y/o de higiene en predios privados, afectando a terceros, a fin de prevenir la aparición de enfermedades transmisibles y la contaminación del ambiente	G	50%	UIT Vigente	Propietario o encargado	Denuncia a Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
2	Por inundar con aguas servidas o de canales de regadío o con otro tipo de agua la vía pública.	MG	50%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Limpieza
3	Por eliminar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas servidas y otros de características contaminantes, a canales de regadío, terrenos de cultivo, áreas públicas y/o privadas.					
	a. Establecimiento comercial o de servicios.	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Clausura temporal y/o definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	



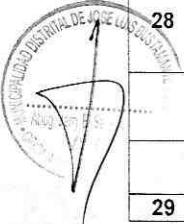
	c. Fabricante y/o industrial	MG	200%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	d. Vivienda.	MG	30%	UIT Vigente	Propietario	
4	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública	MG	100.00 %	UIT Vigente	Responsable	Limpieza
5	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácido y otros similares) en áreas de uso público	MG	50.00%	UIT Vigente	Responsable	Recojo y/o limpieza
6	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos empresas de servicios y contratistas privados.	MG	20.00%	UIT Vigente	Responsable	
7	Por almacenar residuos sólidos desechos y/o desperdicios en general en lugares inadecuados y/o no autorizados que afecten el ornato.	MG	50.00%	UIT Vigente	Responsable	Retiro
8	Por arrojar en la vía pública y/o depositar en el vehículo recolector residuos no municipales (biocontaminados, etc.)	MG	50.00%	UIT Vigente	Responsable	Recojo
9	Por no mantener limpios los terrenos sin construir.	G	20.00%	UIT Vigente	Propietario	Limpieza
	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública.	G	20.00%	UIT Vigente	Responsable	
	Por realizar reparaciones mecánicas y/o pintado en la vía pública y zona de retiro municipal	MG	50%	UIT Vigente	Conductor y/o Propietario	
12	Por carecer de altura suficiente los emisores estacionarios, altura mínima de chimenea sobre techo de edificio: 03 metros					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	10.00%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Regularización
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	50.00%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	100.00 %	UIT Vigente	Conductor o propietario	
13	Por emanar gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permisibles.	MG	50.00%	UIT Vigente	Responsable	
14	Por emanar gases tóxicos o humos por los tubos de escape de vehículos que sobrepasen los niveles permitidos.	MG	50.00%	IUT Vigente	Responsable	
15	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales	MG	50%	UIT Vigente	Responsable	Limpieza
16	Por incinerar en el interior de edificios, mercados, establecimientos comerciales, viviendas, la basura producida en los mismos.	MG	50.00%	UIT Vigente	Responsable	Limpieza
17	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	MG	50.00%	UIT Vigente	Responsable	
18	Por arrojar los residuos sólidos, desmonte, escombros, material de construcción o poda de jardines a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados, parques, cause de torrenteras, canales de regadío y zonas					





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y
RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	prohibidas.					
	a. Empresas, establecimiento comercial, servicio y/o vivienda familiar	MG	50.00%	UIT Vigente	Responsable	Recojo
	b. Vehículos mayores	MG	200.00 %	UIT Vigente	Responsable	
	c. Triciclos	MG	20.00%	UIT Vigente	Responsable	
19	Por no limpiar el techo, fachada y vereda frontal de la vivienda o locales comerciales, industriales y/o servicios, y que ello ocasione queja de los vecinos.	G	20.00%	UIT Vigente	Propietario	
20	Por no contar con centros de acopio de residuos sólidos.					
	a. Mercados, Centros Comerciales, Ferias y otros similares	MG	300.00 %	UIT Vigente	Presidente de la junta o mercado	Clausura Temporal y/o Definitiva
21	Por abandonar en la vía pública el material de desechos de obras y/o de limpieza de redes públicas de desagüe (SEDAPAR O CONTRATISTAS) o de canales de regadío	MG	300.00 %	UIT Vigente	Sedapar o contratista	Retiro Inmediato
22	Falta de limpieza y desinfección de tanques elevados de agua y otros similares	G	100.00 %	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
23	Almacenar basura en zonas del distrito para fines o no de comercialización	G	100%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Retiro Inmediato
24	Por tener lote sucio con basura, escombros, poda de jardines y otros ocasionando proliferación de insectos y roedores.					
	a. Áreas menores a 200 m2	G	50%	IUT Vigente	Propietario	Retiro Inmediato
	b. Áreas mayores a 200 m2 y menores a 800 m2	G	200%	IUT Vigente	Propietario	
	c. Áreas mayores a 800 m2	G	500%	IUT Vigente	Propietario	
25	Por no contar con Plan de Manejo de Residuos Hospitalarios	MG	100%	UIT Vigente	Conductor y/o Propietario	
26	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines en los vehículos compactadores	MG	100%	UIT Vigente	Conductor y/o Propietario	
27	Inadecuada disposición final de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otros	MG	50%	UIT Vigente	Conductor y/o Propietario	Clausura Temporal y/o definitiva
28	Por el vertimiento de todo tipo de compuestos químicos líquidos y sólidos en la vía pública y red de alcantarillado público	MG	50%	UIT Vigente	Conductor y/o Propietario	Clausura Temporal y/o definitiva
	ORDENANZA MUNICIPAL N° 100-2005/MDJLBYR					
	Infracciones al Medio Ambiente y los recursos naturales					
29	a. Por talar árboles sin aprobación de la	MG	40.00%	UIT	Responsable	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

	autoridad competente			Vigente		
30	b. Por ejecutar actividades de poda severa sin aprobación de la autoridad competente.	G	20.00%	UIT Vigente	Responsable	Por cada árbol
31	c. Por secar un árbol descortece o vierta elementos nocivos al pie del mismo	MG	70.00%	UIT Vigente	Responsable	
32	d. Por depositar en la vía pública residuos de vegetales provenientes de podas o talas y no lo retire en el lapso de tres días	G	10.00%	UIT Vigente	Responsable	
33	e. Las actividades de repoblación son de carácter obligatorio cuando cualquier ente o persona destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes, mediante construcción, tala, quema o explotación, cuyos gastos serán de su responsabilidad.	MG	40.00%	UIT Vigente	Responsable	
34	f. Por sustraer plantas o plántones de parques- jardines.	G	10.00% cada uno	UIT Vigente	Responsable	Denuncia
ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 012-2015-MDJLBYR QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN DISTRITO JLBYR						
N°	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION			INFRACCION AL	DESCRIPCION DE LA INFRACCION
		FALTA	(%) UIT	Unidad de Medida		
	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera de horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector (GRAVE).					
	a) Persona Natural	G	20%	UIT Vigente	Responsable	
	b) Establecimiento Comercial	G	50%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	c) Asociación Comercial Mercado	G	300%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
36	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines (LEVE)	L	10%	UIT Vigente	Responsable	
37	No limpiar el techo, fachadas y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios (LEVE)	L	10%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
38	Quemar en vía pública o en el interior de una propiedad, residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, vegetales y malezas (GRAVE)	G	50%	UIT Vigente	Responsable y/o propietario	
39	Abandonar en vía pública por más de tres días, desmontes, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad (GRAVE)	G	50%	UIT Vigente	Responsable	Retiro
40	Abandonar en la vía pública por más de	G	50%	UIT	Responsable	Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

	un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe (GRAVE)			Vigente		
41	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y recolección de residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades: (GRAVE)					
	a) Persona natural	G	20%	UIT Vigente	Responsable	
	b) Asociación comercial, Institución pública y/o privada	G	50%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
42	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las sesiones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores, Galerías Comerciales, Galerías de Feriales incluidas las de habitación progresiva (LEVE)	L	40%	UIT Vigente	Conductor o propietario	
	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas o despojos de jardines utilizando vehículos motorizados o automóviles y otros (LEVE)	L	25%	UIT Vigente	Responsable	Internamiento de la Unidad
44	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas o despojos de jardines utilizando triciclos o carretas o acarreados a mano (LEVE)	L	10%	UIT Vigente	Responsable	Internamiento de la Unidad
45	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos necesarios o por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (MUY GRAVE)	MG	100%	UIT Vigente	Responsable	Internamiento de la Unidad
46	Por almacenar, tratar de almacenar y transportar residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias establecidas o vigentes (MUY GRAVES)	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o propietario	Clausura definitiva de establecimiento
47	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicable (MUY GRAVE)	MG	100%	UIT Vigente	Responsable	Decomiso de los animales
48	Por depositar en un mismo recipiente desechos sólidos y líquidos en la vía pública (GRAVE)	G	50%	UIT Vigente	Responsable	
49	Por transportar en vehículos, desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos orgánicos contaminados sin autorización (LEVE)	L	40%	UIT Vigente	Responsable	
50	Arrojar o acumular las personas residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y otros espacios sean públicos o privados (LEVE)	L	10%	UIT Vigente	Responsable	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

51	Ocupar con materiales de construcción calles, avenidas, parques, jardines, plazuelas, bermas, óvalos y otros espacios (GRAVE)	G	50%	UIT Vigente	Responsable	
52	Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en el cauce de las torrenteras y otros espacios intangibles, transportados en vehículos motorizados (volquetes, camiones baranda, camionetas) a partir de 5 metros cúbicos a más (MUY GRAVE).	MG	100%	UIT Vigente	Responsable	Internamiento del vehículo
53	Por extracción de materiales de construcción y otros de los cauces naturales (ríos, torrenteras) sin contar con autorización municipal.					
	Volumen extraído hasta 50 m3 Infraacción LEVE	L	10% al 100%	U.I.T. Vigente	Responsables	Decomiso de material extraído
	Volumen extraído desde 50 m3 hasta 1500 m3) Infraacción GRAVE	G	110% al 500%	U.I.T. Vigente	Responsables	Decomiso de material extraído
	Volumen extraído más de 1500 m3 Infraacción MUY GRAVE	MG	500% al 1000%	U.I.T. Vigente	Responsables	Decomiso de material extraído
54	Por extracción de materiales de construcción y otros de los cauces naturales (ríos, torrenteras) excediéndose el volumen autorizado	G	100%	U.I.T. Vigente	Responsables	Decomiso de material extraído
55	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de guía de transporte, o por no corresponder guía al material extraído	G	10%	U.I.T. Vigente	Responsables	Decomiso de material extraído
56	Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada con enmendaduras	G	5%	U.I.T. Vigente	Responsables	Decomiso de material extraído



**2.05 FORMALIZACION DE RECICLADORES Y RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS
 (ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2011-MDJLBYR)**

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por ejercer la actividad de Recolección Selectiva (Reciclaje) de manera informal	G	20.00%	UIT Vigente	Infractor	Retención de equipo o material de recolección selectiva
2	Por ejercer la actividad de recolección selectiva (reciclaje) sin contar con los equipos de protección personal	L	4.00%	UIT Vigente	Infractor	Se le suspenderá de sus labores durante 2 días consecutivos, de reincidir se reiterará al receptor del Registro de Recicladores
3	Por no contar con la cartilla de vacunación indicando el total de dosis recibida.	L	2.00%	UIT Vigente	Infractor	Se le suspenderá de sus labores durante 3 días consecutivos, de reincidir se reiterará al receptor del Registro de Recicladores





4	Por realizar el recojo selectivo de residuos peligrosos	G	6.00%	UIT Vigente	Infractor	Se le suspenderá de sus labores duran 5 días consecutivos, de reincidir en la infracción se retirara al reciclador del Registro de Recicladores
5	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.	MG	9.00%	UIT Vigente	Infractor	Se le suspenderá de sus labores durante 5 días consecutivos, de reincidir en la infracción se retirara al reciclador del Registro de Recicladores
6	Por hacer uso de vehículos no autorizados.	G	10.00%	UIT Vigente	Infractor	Incautación de vehículos de recolección
7	Por no remitir a la Municipalidad el reporte mensual de la cantidad de residuos recolectados y comercializados.	L	8.00%	UIT Vigente	Infractor	
8	Por invadir o realizar labores e recojo selectivo en zonas que no le corresponda.	G	4.00%	UIT Vigente	Infractor	
	Por emplear a menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos	G	8.00%	UIT Vigente	Infractor	
	Por realizar la comercialización de residuos sólidos aprovechables con fines de adulteración o piratería.	MG	40.00%	UIT Vigente	Infractor	
11	Por no cumplir con las normas establecidos en los lugares donde se clasifica, se comercializa y reciclan los residuos sólidos ocasionando queja de los vecinos.	MG	50.00%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
12	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	MG	50.00%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Clausura temporal y/o definitiva

2.06 RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar en que se produzcan (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, motores, cohetes, petardos) y otros que molesten a la comunidad; según horarios y decibeles y que excedan los niveles permisibles.		Ordenanza Municipal N° 060 - MDJLBYR			
1	Por perifoneo en general con parlantes móviles, megáfonos, sirenas domiciliarias y similares	G	25%	UIT Vigente	Propietario	Retención
2	Por equipos de sonido, cajas acústicas, stands, puestos comerciales de video juegos de venta de CDs y similares.	G	25%	UIT Vigente	Propietario	Retención
3	Por amplificadores altoparlantes en	G	50%	UIT	Representante	Retención



	centro comerciales y/o mercados			Vigente	y/o administrador	
4	Por equipos motores y otros de micro empresas de rubros productivos industriales	G	50%	UIT Vigente	Según razón social	Retención
5	Por equipos de sonido y/o grupos en vivo en establecimientos y/o espectáculos nocturnos (discotecas, karaokes, salón de eventos sociales, etc.)	MG	300%	UIT Vigente	Promotor organizador	Retención
6	Por equipos de sonido en actividades como parrilladas, kermés y otros no autorizados	G	25%	UIT Vigente	Promotor organizador	Retención
7	Por equipos de sonido y otros en viviendas, colegios y otras instituciones particulares	G	20%	UIT Vigente	Propietario	Retención
8	Por motores ruidosos, claxon, tubos de escape sueltos y elevados niveles de volumen de música en el interior de vehículos particulares estacionados en la zona residencial	G	15.00%	UIT Vigente	Propietario	
9	Por motores ruidosos, claxon, tubos de escape sueltos y elevados niveles de volumen de música en el interior de vehículos de transporte particular y público, estacionados en vía pública del distrito.	G	15.00%	UIT Vigente	Propietario	
	Por la crianza de animales domésticos en zona residencial en cantidades que afecten la salud y/o tranquilidad del vecindario (gallos, perros, etc.)	G	40%	UIT Vigente	Propietario	
11	Por equipos de sonido y amplificación y/o orquesta en vivo en campo abierto de realización de Espectáculos Públicos no Deportivos	MG	300%	UIT Vigente	Promotor Organizador	Retención
12	Generados en locales cerrados que realizan Espectáculos Públicos no Deportivos	MG	300%	UIT Vigente	Promotor Organizador	Retención
13	Generados por Talleres (metal mecánica, maderera, lápidas, etc.)	G	50%	UIT Vigente	Propietario	
14	Generados por Fiestas de Aniversario, Fiestas Patronales, etc., en plazas, avenidas, calles del distrito y centros comerciales y/o mercados.	G	50%	UIT Vigente	Promotor Organizador	Retención
15	Por reincidir en la misma infracción	MG	Doble de la multa	UIT Vigente	Responsable	Clausura temporal y/o definitiva
16	Generados por motores ruidosos, claxon, tubos de escape sueltos y elevados niveles de música al interior de vehículos estacionados en la Vía Pública.	MG	50%	UIT Vigente	Propietario del vehículo	Internamiento de vehículo

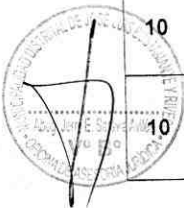
2.07 ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por no presentar certificación de implementación del acondicionamiento acústico en los locales de esparcimiento y diversión	MG	100.00%	UIT Vigente	Propietario o titular	



2.08 ORNATO, ANUNCIOS

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por colocar bienes y/o mercaderías en la vía pública obstaculizando el normal tránsito vehicular o peatonal.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	30%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Decomiso
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	100%	UIT Vigente	Propietario o responsable	
	c. Fabricante y/o industrial	G	100%	UIT Vigente	Propietario o responsable	
	ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 0147-MDJLBYR PROHÍBE REALIZAR GRAFITIS Y/O PINTAS EN PROPIEDAD PRIVADA Y PÚBLICA EN JLBYR					
2	Por realizar grafitis o pintas en propiedad privada o en bienes de dominio público sin autorización Municipal.	G	50%	UIT Vigente	responsable	Decomiso de material y bienes utilizados
	Reglamento para la Instalación de Propaganda Electoral en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero					ORDENANZA No. 004-2001-MDJLByR
	a. Funcionamiento de altoparlantes después de las 20:00 horas a antes de las 8:00	G	25.00%	UIT Vigente	Infraactor	
4	b. Funcionamiento de altoparlantes cuya intención exceda de 70 decibeles	G	30.00%	UIT Vigente	Infraactor	
5	c. Fijar, pegar o dibujar: paneles, banderolas, afiches, avisos, en propiedad privada sin autorización escrita del propietario del inmueble.	G	35.00%	UIT Vigente	Infraactor	Limpieza, eliminación y repintado.
6	d. Fijar, pegar o dibujar: paneles, banderolas, afiches, avisos en inmuebles de dominio público sin la respectiva autorización del órgano representativo de la entidad.	G	35.00%	UIT Vigente	Infraactor	Limpieza, eliminación y repintado.
7	e. Pintar las calzadas de los predios públicos o privados con propaganda electoral.	MG	40.00%	UIT Vigente	Infraactor	Limpieza, eliminación y repintado.
8	f. Realizar propaganda sonora desde espacio aéreo.	G	40.00%	UIT Vigente	Infraactor	
9	10g. No retirar propaganda electoral de los 60 días posteriores a las elecciones.	G	100.00%	UIT Vigente	Infraactor	Limpieza, eliminación y repintado.
10	h. Hacer uso de banderas, avisos y otros distintivos dentro de las 24 horas antes y después de las elecciones.	G	30.00%	UIT Vigente	Infraactor	
10	i. Destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda política, cuando esta se realice de acuerdo al presente Reglamento.	G	35.00%	UIT Vigente	Infraactor	





11	j. Efectuar propaganda política, dentro de las 24 horas antes de las elecciones, tipo sonoro	G	30.00%	UIT Vigente	Infraactor	
12	k. Colocar propaganda en zona rígida, (zona de estacionamiento prohibido, postes de alumbrado público, telefonía, cables entre otros)	G	40.00%	UIT Vigente	Infraactor	Limpieza, eliminación y repintado.
ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 002-2013-MDJLBYR MODIFICA CODIFICADOR DE INFRACCION Y ADICIONA SANCIONES POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.						
13	Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización Municipal (área menor a 4 m ²)	G	50%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
14	Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización Municipal (área mayor a 4 m ²)	G	100%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
15	Por mantener anuncios publicitarios en propiedad privada y no adecuarse a la reglamentación	G	100%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Revoca autorización decomiso- retiro
16	Por instalar anuncios publicitarios en vía pública sin autorización Municipal (área menor a 4m ²)	MG	60%	UIT Vigente	Propietario de anuncio	Decomiso, retiro
17	Por instalar anuncios publicitarios en vía pública sin autorización Municipal (área mayor a 4m ²)	MG	100%	UIT Vigente	Propietario de anuncio	Decomiso, retiro
18	Por mantener anuncios publicitarios en vía pública y no adecuarse a la reglamentación	MG	100%	UIT Vigente	Propietario de anuncio	Revoca autorización decomiso- retiro
19	Por Instalar anuncios publicitarios en vía pública y/o propiedad privada en forma distinta a lo autorizado	G	20%	UIT Vigente	Propietario de anuncio	regularizar
20	Por instalar elementos de publicidad exterior que estén en azoteas o techos por áreas mayores a las previstas en el artículo 25 del reglamento	G	200%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
21	Por instalar banderolas y/o bambalinas, en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización Municipal	G	20%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
22	Por instalar anuncios o avisos publicitarios tipo pendón o banderiforme en vía pública o propiedad privada	G	30%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
23	Por no mantener el anuncio publicitario en buen estado de conservación, presentación, funcionamiento y seguridad	G	20%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
24	Por instalar y/o pegar Afiches sin autorización Municipal	G	30%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o persona natural o jurídica publicitaria	Decomiso, retiro
25	Por instalar anuncios publicitarios exterior pintados, dibujados o escritos directamente en las paredes muros,	G	40%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	repintado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

	cercos o similares					
26	Por instalar anuncios o elementos de publicidad exterior que afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante	MG	80%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	reinstalación
27	Por instalar sin autorización elementos publicitarios de publicidad exterior tipo vallas publicitarias en viviendas, centros educativos o en cualquier otro inmueble que este considerado en el reglamento de Anuncios	G	200%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
28	Por instalación de elementos de publicidad sin autorización sobre la superficie de áreas verdes de los parques, calzadas destinados a la seguridad de los peatones o vehículos tales como islas, taludes, plazuelas, alamedas, o cualquier otro lugar de descanso, esparcimiento o recreación pasiva y además instalaciones construidas o diseñadas con este fin	MG	200%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o predio	Decomiso, retiro
29	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización Municipal correspondiente	G	20%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y responsables de campaña	Decomiso, retiro
30	Ubicar anuncios publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos	MG	80%	UIT Vigente	Propietario de anuncio y/o persona natural o jurídica publicitaria	Decomiso, retiro
31	Pintar, pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública	MG	80%	UIT Vigente	Propietario de anuncio	Decomiso, retiro
32	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la autorización o número de registro y/o nombre del propietario	L	20%	UIT Vigente	Propietario de anuncio	Decomiso, retiro

2.09 REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por criar más de 02 canes	G	10% x/cada can	UIT Vigente	Propietario	
2	Por no vacunar, desparasitar y efectuar un control sanitario de su can y/o canes por lo menos 2 veces al año y presentar los certificados a la municipalidad.	G	20%	UIT Vigente	Propietario	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

3	Por conducir su can por la vía pública sin correa o cuya extensión y resistencia no sea suficiente para su control y sin bozal de seguridad.	G	20%	UIT Vigente	Propietario	
4	Por conducir por la vía pública un can potencialmente peligroso sin correa ni bozal de seguridad.	MG	50%	UIT Vigente	Propietario	
5	Por causar un can daños físicos o graves o la muerte de personas y animales.	MG	300%	UIT Vigente	Propietario	Sacrificio
6	Por permitir el ingreso y/o permanencia de un can a restaurantes, piscinas, lugares de recreación y establecimientos donde haya asistencia masiva de público.	L	30%	UIT Vigente	Propietario	
7	Por no brindar la atención que corresponda, a la víctima de un can, así como llevarla a un centro médico para su inmediata atención.	MG	30%	UIT Vigente	Propietario	
8	Por no registrar en la municipalidad a los canes a su cuidado, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.	G	50%	UIT Vigente	Propietario	
9	Por criar o abandonar en vías y áreas de uso público canes potencialmente peligrosos.	MG	50%	UIT Vigente	Propietario	
	Por someter a su can y/o canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	MG	50%	UIT Vigente	Propietario	
	Por organizar y participar en peleas de canes en lugares públicos y privadas.	MG	100%	UIT Vigente	Propietario	
12	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias las viviendas donde posean canes, permitiendo emisión de malos olores, ruidos y otros que atenten contra la salud pública y que alteren la tranquilidad del vecindario	G	30%	UIT Vigente	Propietario	
13	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	MG	100%	UIT Vigente	Propietario	
14	Por contaminar las vías, parques y áreas de uso público con deposiciones y excretas.	G	30%	UIT Vigente	Propietario	
15	Por permitir la circulación y permanencia de canes y canes potencialmente peligrosos en áreas de uso público sin la compañía y sujeción de la persona encargada de su cuidado.	MG	100%	UIT Vigente	Propietario	
16	Por abrir o conducir centros de criaderos, adiestramiento o comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley N° 27596, su reglamento y demás normas pertinentes.	MG	100%	UIT Vigente	Propietario	

INFRACCIONES EN TENENCIA RESPONSABLE DE CANES (ORDENANZA MUNICIPAL 009-2016-MDJLBYR)

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION	INFRACCION	MEDIDAS
----	------------------------------	-------	---------	------------	---------

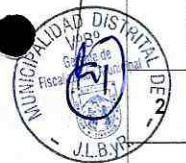


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y
RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

			MULTA	UNIDAD	AL	COMPLEMENTARIAS
17	Por prescindir de identificación o registro del can	L	10%	UIT Vigente	Propietario	
18	Por no informar el cambio de domicilio, venta, donación, robo, pérdida o muerte del can	L	10%	UIT Vigente	Propietario	
19	Por comercializar canes de forma ambulatória	G	20%	UIT Vigente	Propietario	
20	Por no recoger las excretas de su can	G	20%	UIT Vigente	Propietario	
21	Por abandonar a su perro en espacios públicos	G	20%	UIT Vigente	Propietario	
22	Por arrojar canes muertos a la basura o dejarlos en espacios públicos	G	20%	UIT Vigente	Propietario	
23	Por tener criaderos de canes sin autorización municipal	MG	50%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
24	Por tener centro de comercialización canina sin autorización municipal	MG	50%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
25	Por utilizar a su can como medio de asalto y/o agresividad	MG	50%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	

2.10 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO

	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
	Por permitir fumar en lugares prohibidos, espacios públicos cerrados demostrado mediante: Presencia de personas con cigarrillos encendidos, detección de presencia de humo de tabaco.					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	G	50.00%	UIT Vigente	Conductor y/o Propietario	En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad responderán solidariamente
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	G	100.00%	UIT Vigente	Conductor y/o Propietario	
	Por fumar en lugares prohibidos, espacios públicos cerrados					
	Aplicable solamente a personas naturales	G	10% x cada ocurrencia	UIT Vigente	Infractor	
3	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente el anuncio en lugares en donde está prohibido fumar, establecida en la Ley y el Reglamento					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	G	10.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	G	50.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

4	Por comercializar productos de tabaco en los lugares señalados en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	G	200.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	Cierre temporal o suspensión de la Licencia
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	G	500.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	
5	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	G	300.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	Decomiso, Cierre definitivo o cancelación de la Licencia si hay reincidencia en la infracción
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	G	800.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	
6	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	MG	400.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	Cierre definitivo o cancelación de la Licencia si hay reincidencia en la infracción
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	MG	1000.00 %	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	
7	Impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	G	50.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	Cierre definitivo o cancelación de la Licencia si hay reincidencia en la infracción
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	G	100.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	
8	Infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	G	200.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	Cierre definitivo o cancelación de la Licencia si hay reincidencia en la infracción
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	G	500.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	
9	Infringir las disposiciones referidas al empleo de máquinas expendedoras					
	a. Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	G	100.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	Cierre temporal o suspensión de la licencia
	b. Personas jurídicas con capital social mayor a 10 UIT	G	250.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietarios	

III. INFRACCIONES A LA DEFENSORIA DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

3.01 INFRACCIONES AL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por permitir el ingreso de escolares uniformados a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o juegos electrónicos.	MG	20%	UIT Vigente	Propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva



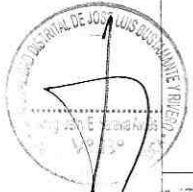
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

2	Por Permitir el ingreso al hotel en compañía de adultos que no sean sus padres o apoderados	MG	100%	UIT Vigente	Propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva
3	Por permitir el trabajo en centros nocturnos, discotecas y otros a menores de edad.	MG	100%	UIT Vigente	Propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva
4	Por expender revistas o video pornográficas o proyectar a menores de edad en establecimientos de servicio de internet, kioskos y otros.	MG	50%	UIT Vigente	Propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva
5	Expender sustancias tóxicas como pegamentos y otros similares a menores de edad	MG	100%	UIT Vigente	Propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva

**3.02 INFRACCIONES USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES
 (ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2011-MDJLBYR, QUE ADECUA Y REGULA LA LEY 29139)**

N°	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
	Por no instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico	MG	30.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento	1° Vez: cierre temporal 05 días, 2° Vez: cierre temporal 15 días y 3° Vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
2	Por no instalar avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley y el Reglamento.	G	20.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento	1° Vez: cierre temporal 05 días, 2° Vez: cierre temporal 15 días y 3° Vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
3	Por la no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	G	30.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento	1° Vez: cierre temporal 05 días, 2° Vez: cierre temporal 15 días y 3° Vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
4	Por no solicitar el documento nacional de identidad - DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de Internet.	G	20.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento	1° Vez: cierre temporal 05 días, 2° Vez: cierre temporal 15 días y 3° Vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
5	Por no contar con un responsable legal, propietario presente o responsable	G	20.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor,	1° Vez: cierre temporal 05 días,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

	designado en el momento de la visita de la autoridad.				encargado de turno o administrador del establecimiento o	2° Vez: cierre temporal 15 días y 3° Vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
6	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	MG	30.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento o	Cierre definitivo
7	Por no tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de Internet.	MG	20.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento o	Cierre definitivo
8	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	G	20.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento o	Cierre definitivo
9	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.	MG	30.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento o	Cierre definitivo y decomiso de sus equipos informáticos.
	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenidos pornográficos o similares.	MG	30.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento o	Cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento.
11	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	MG	30.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador del establecimiento o	Cierre definitivo, cancelación de la licencia de funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos.
12	Por no comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	MG	20.00%	UIT Vigente	Propietario, conductor, encargado de turno o administrador	Cierre definitivo y cancelación de la licencia de funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

					del establecimient o	
--	--	--	--	--	----------------------------	--

IV. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y URBANISMO

4.01 INFRACCIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y CONTROL

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por negarse al control Municipal					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	150%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	
2	Por intento de soborno a la Autoridad Municipal					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Denuncia
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Denuncia
	c. Fabricante y/o industrial	MG	150%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Denuncia
	Por Agresión a la Autoridad Municipal					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50.00%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Denuncia
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100.00%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Denuncia
	c. Fabricante y/o industrial	MG	200.00%	UIT Vigente	Conductor o Propietario	Denuncia

4.02 INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por la venta de productos con falta de peso y medida correspondiente o usar pesas y medidas fraudulentas.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	30%	UIT Vigente	Conductor Propietario	Incautación, Clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	100%	UIT Vigente	Conductor Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	G	200%	UIT Vigente	Conductor Propietario	
2	Por comercializar carnes en estado de descomposición.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor Propietario	Decomiso, clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor Propietario	
	Por comercializar carnes no beneficiadas en camal					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor Propietario	Decomiso, clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT	Conductor	



				Vigente	Propietario	
4	Por tener en uso instrumentos para expendio de carne en estado de deterioro o antihigiénico. (ganchos, tronco, cortadora, cuchillo, etc.)					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	30%	UIT Vigente	Conductor Propietario	Decomiso
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	50%	UIT Vigente	Conductor Propietario	

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2015-MDJLBYR						
5	Por carga y Descarga en vía-pública en horario no autorizado en Macro Centro Comercial Andrés Avelino Cáceres.	G	50%	UIT Vigente	Conductor de vehículo y/o Conductor o propietario de Establecimiento	
6	Por carga y Descarga en vía-pública en horario no autorizado en Macro Centro Comercial Andrés Avelino Cáceres (Pago inmediato por decomiso de Mercadería)	G	3%	UIT Vigente	Conductor de vehículo y/o Conductor o propietario de Establecimiento	
7	Por carga y Descarga en vía-pública en horario no autorizado en Macro Centro Comercial Andrés Avelino Cáceres (Pago inmediato por decomiso de Mercadería e internamiento de vehículo)	G	10%	UIT Vigente	Conductor de vehículo y/o Conductor o propietario de Establecimiento	
ORDENANZA MUNICIPAL N° 0152-2007/MDJLBYR						
8	Prohibase el acopio de materiales de construcción (ladrillo, cemento, fierro, etc.) y exhibición de los mismos en retiros municipales y vía pública.					
	a. Primera oportunidad	G	30%			
	b. Segunda oportunidad	MG	50%	UIT Vigente	Conductor y/o propietario	
	c. Tercera oportunidad	MG	100%	UIT Vigente	Conductor y/o propietario	
9	Prohibase la utilización de la vía pública para la exhibición de vehículos para la venta (autos, camionetas, motocicletas, camiones y similares vehículos motorizados)					
	a. Primera oportunidad	G	30%		Conductor y/o propietario	
	b. Segunda oportunidad	MG	50%	UIT Vigente	Conductor y/o propietario	
	c. Tercera oportunidad	MG	100%		Conductor y/o propietario	
ORDENANZA MUNICIPAL N° 0046-2004/MDJLBYR						





10	a Se prohíbe la carga y descarga de materiales de construcción y otros que impliquen transporte en vehículos de transporte pesado en horario desde las 7:00 hasta las 20:00 horas en las avenidas del Circuito Turístico comercial (EE UU, G de la Vega, D. Alcides Carrión, Dolores y Hartley) y responsables del deterioro de veredas y su reparación.	MG	10.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietario
11	b Queda terminantemente prohibido apilar o almacenar productos a comercializar en zona de retiro municipal y/o vía pública, con el fin de brindar seguridad al público transeúnte y asistente a los establecimiento comerciales.	MG	10.00%	UIT Vigente	Conductor y/o propietario

4.03 CERTIFICADO DE LICENCIA Y/O CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD DE MEDIDA		
1	Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de apertura.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor Propietario	Cierre inmediato, Clausura temporal y definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	200%	UIT Vigente	Conductor Propietario	
2	Abrir el establecimiento estando clausurado					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	100%	UIT Vigente	Conductor Propietario	Cierre inmediato, Clausura
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	150%	UIT Vigente	Conductor Propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	200%	UIT Vigente	Conductor Propietario	
3	Consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de autorización municipal o alterar el texto del certificado de autorización de establecimiento	MG	50%	UIT Vigente	Conductor Propietario	Revocación de licencia
4	No dar aviso de cierre definitivo del establecimiento con la correspondiente cancelación de licencia					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	L	50%	UIT Vigente	Conductor Anterior y Actual	
	b. Distribuidor y/o mayorista	L	100%	UIT Vigente	Conductor Anterior y Actual	
	c. Fabricante y/o industrial	L	150%	UIT Vigente	Conductor Anterior y Actual	
5	Por realizar actividades comerciales y/o de servicios, ocupando espacios públicos					





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	50%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Clausura Temporal y/o Definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	G	100%	UIT Vigente	Propietario o conductor	
	c. Fabricante y/o industrial	G	150%	UIT Vigente	Propietario o conductor	
6	Por la ampliación de giro sin autorización municipal					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	50%	UIT Vigente	Conductor, propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	100%	UIT Vigente	Conductor, propietario	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	150%	UIT Vigente	Conductor, propietario	
7	Por no presentar y/o exhibir la autorización de apertura Municipal.	L	20%	UIT Vigente	Conductor, propietario	
	Por funcionar excediéndose del horario autorizado por la Municipalidad	MG	200%	UIT Vigente	Conductor, propietario	Cierre inmediato, clausura temporal y/o definitiva
9	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y buenas costumbres o se afecta la tranquilidad del vecindario	MG	200%	UIT Vigente	Conductor, propietario	Cierre inmediato, clausura temporal y/o definitiva
10	Por instalarse o funcionar los bares, video pub, licorerías, salsódromos, o afines, a menos de 100 metros de iglesias, hospitales, centros educativos.	MG	100%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Cierre inmediato, clausura temporal y/o definitiva
11	Por instalar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 100 metros de centros educativos o sin autorización	MG	100%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Cierre inmediato, clausura temporal y/o definitiva
12	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados, en licorería, depósito de cerveza y/o similares	MG	50%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Clausura temporal y/o definitiva
13	Por permitir el ingreso a menores de edad a los salones de baile, peñas y similares, discotecas, salón de juegos (billas, billar), casinos de juego o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los mismos.	MG	50.00%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Clausura temporal y/o definitiva
14	Por hacer mal uso del giro solicitado y autorizado.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	200%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Cierre inmediato, clausura temporal y/o definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	250%	UIT Vigente	Propietario o conductor	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	300%	UIT Vigente	Propietario o conductor	
15	Por reincidencia en infracciones aquellos establecimientos con multa o clausura temporal					





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	MG	Doble de la Multa	UIT Vigente	Propietario o conductor	Clausura temporal y Definitiva
	b. Distribuidor y/o mayorista	MG	Doble de la Multa	UIT Vigente	Propietario o conductor	
	c. Fabricante y/o industrial	MG	Doble de la Multa	UIT Vigente	Propietario o conductor	
16	Por realizar actividades comerciales y/o de servicios fuera de su establecimiento ocupando con mercadería y otros la vía pública.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	G	50%	UIT Vigente	conductor Propietario	Clausura temporal
	b. Distribuidor y/o mayorista, industrial	G	100%	UIT Vigente	conductor Propietario	
17	Por ocupar la vía pública y/o propiedad privada como terminales terrestres de pasajeros sin autorización Municipal	MG	500%	UIT Vigente	conductor Propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva
18	Por alquilar espacio público para la realización de actividades comerciales y/o de servicios.	MG	100%	UIT Vigente	conductor Propietario	
	Por albergar comerciantes informales en predios de propiedad privada, establecimientos comerciales y/o de servicios	G	20% Por c/uno	UIT Vigente	conductor Propietario	Clausura Temporal y/o Definitiva

4.04 INFRACCIONES AL CONTROL DEL COMERCIO INFORMAL

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por denunciar falsamente a la autoridad municipal	MG	50%	UIT Vigente	Responsable	Denuncia
2	Por falta de respeto al público consumidor.	G	30%	UIT Vigente	Responsable	Denuncia
3	Por ejercer comercio ambulatorio en vía pública sin autorización respectiva.	G	3%	UIT Vigente	Responsable	Decomiso
4	por intento de soborno a la autoridad Municipal	MG	100%	UIT Vigente	Responsable	Denuncia.
5	Por agresión a la autoridad Municipal verbal o física	MG	100%	UIT Vigente	Responsable	Denuncia
6	Por no mantener limpio su puesto de venta	G	3%	UIT Vigente	Responsable	
7	Por no respetar la ubicación asignada para la venta	L	3%	UIT Vigente	Responsable	Decomiso
8	Por expender productos no aptos para el consumo humano	MG	3%	UIT Vigente	Responsable	Decomiso
9	Por no mantener en condiciones higiénicas los utensilios que utiliza	G	3%	UIT Vigente	Responsable	Decomiso
10	Por no tener el uniforme adecuado para el expendio de sus productos	L	3%	UIT Vigente	Responsable	
11	Por no estar al día en el pago de autorización para la venta	G	3%	UIT Vigente	Responsable	
12	Por expender productos en vía pública, en unidades móviles, sin Autorización					



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	Municipal.					
	a. Vehículo Menor	G	50%	UIT Vigente	Responsable	Decomiso
	b. Vehículo Mayor	G	100%	UIT Vigente	Responsable	

4.05 OTRAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y URBANISMO

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por carecer de Autorización Municipal para realizar bailes, parrilladas, bingos, kermés y similares.					
	a. Personas naturales	MG	50%	UIT Vigente	responsable	Suspensión de evento
	b. Promotores	MG	100%	UIT Vigente	responsable	Suspensión de evento
2	Por expender licor durante la Ley seca, en establecimientos comerciales y otros	MG	50%	UIT Vigente	Conductor, Propietario	
3	Por ensuciar y/o dejar sucia la vía pública, después de la actividad realizada.	G	50%	UIT Vigente	Responsable	
4	Por instalar kioscos en la vía pública sin la debida autorización Municipal o en propiedad privada	MG	50%	UIT Vigente	Conductor, Propietario	Decomiso
	Por expender bebidas alcohólicas y dar facilidades para su consumo en retiro municipal y/o en la vía pública	MG	30%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Clausura temporal
6	Por consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos o en lugares de uso público.	MG	20%	UIT Vigente	Responsable	Decomiso
7	Por abandono o permanencia constante de vehículos en la vía pública, obstaculizando el normal tránsito vehicular y/o peatonal	MG	50%	UIT Vigente	Dueño o responsable	Retiro a depósito
8	Grifos que carecen de agua y aire para suministrar a los vehículos que ingresan para tal fin o no permitir el uso de los SS. HH. Al usuario.	G	50%	UIT Vigente	Propietario	
9	Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución o se presenten actos reñidos contra la moral y buenas costumbres	MG	300%	UIT Vigente	Propietario o conductor	Clausura temporal y definitiva
10	Carecer de SS. HH. Las Playas de estacionamiento públicas	G	50%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Clausura temporal
11	Por uso de playas de estacionamiento, campos deportivos, centros comerciales mercados u otros locales para espectáculos públicos no deportivos sin la Autorización Municipal	MG	300%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Suspensión inmediata del evento
12	Uso de la azotea para crianza de animales en perjuicio del ornato o de los vecinos	G	50%	UIT Vigente	Propietario o responsable	
13	Permitir la comercialización de drogas o su consumo en el interior del local.	MG	100%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Clausura temporal y definitiva
14	Arrojar animales muertos a la vía	MG	20%	UIT	responsable	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	pública			Vigente		
15	Reemplazar jardines públicos ubicados frente al predio con losas de concreto u otros	MG	50%	UIT Vigente	Propietario o responsable	
16	Por estacionar vehículos automotores en los parques, jardines y veredas, dañando infraestructura pública.	G	50%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Internamiento del vehículo
17	Usar el parque como campo deportivo o para actividades de educación física por instituciones educativas y otros, sin Autorización Municipal.	G	50%	UIT Vigente	C. E. o responsable	
18	Comercializar productos declarados en veda	MG	50.00%	UIT Vigente	Propietario o responsable	Decomiso

USO DE LA BANDERA NACIONAL

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
19	No izar o arriar la Bandera Nacional, durante fiestas patrias o incumplir Ordenanza Municipal o mantener en estado de deterioro o antihigiénico el simbolo patrio.					
	a. Vivienda	G	5%	UIT Vigente	Propietario	
	b. Centros comerciales	G	10.00%	UIT Vigente	Propietario	
	c. Instituciones, fábricas, industrias	G	30.00%	UIT Vigente	Propietario	

INFRACCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE REGLAMENTACION EN FIESTAS JUBILARES (ORDENANZA MUNICIPAL 025-2016-MDJLBYR)

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
20	Por realizar fiestas jubilaires, costumbristas y/o religiosas sin autorización municipal	MG	50%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de actividad
21	Por generar ruidos molestos afectando la tranquilidad de los vecinos	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
22	Por generar residuos sólidos en la realización de actividades jubilaires y no realizar la limpieza del espacio público utilizado	G	15%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
23	Por deterioro de las áreas verdes, generada por la realización de las actividades jubilaires y no realizar el mantenimiento respectivo	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
24	Por no contar con servicios higiénicos químicos o proporcionados en los inmuebles vecinos	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
25	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin considerar las restricciones de la autorización municipal	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
26	Por excederse en los horarios autorizados en fiestas jubilaires	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de actividad



MUNICIPALIDAD DISCRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

27	Por quema de fuegos artificiales sin contar con la autorización de SUCAMEN	MG	150%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de quema de fuegos artificiales
28	Por incumplimiento de lo establecido en plan de seguridad	MG	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de actividad

INFRACCIONES AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS (ORDENANZA MUNICIPAL 020-2016-MDJLBYR)

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
29	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	L	20%	UIT Vigente	Responsable	
30	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública exhibicionismo.	G	100%	UIT Vigente	Responsable	
31	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos u obras en proceso de edificación.	G	50%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	

Municipalidad Distrital de J. L. Bustamante y Rivero
 Abog. L. Lazo Cornejo
 Vº Bº
 Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 J.L.B.y.R.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. H. Espartero
 Vº Bº

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael
 Vº Bº

V. INFRACCIONES A LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y SEGURIDAD DE LA POBLACION

5.01 INFRACCIONES AL INCUMPLIMIENTO, DE CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD

Nº	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	FALTA	SANCION		INFRACCION AL	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por no existir señalética sobre las zonas de seguridad o de peligro, (Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios).					
	Establecimientos Comerciales	G	20%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación 72 horas de plazo
	Establecimientos de Servicios	G	100%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación 72 horas de plazo
	Establecimientos Industriales	G	100%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación 72 horas de plazo
	Centros Comerciales y/o Mercados	G	500%	UIT Vigente	Asociación, junta de propietarios, propietarios y similares	Implementación 72 horas de plazo
	Por obstaculizar u obstruir las vías de circulación en establecimientos, rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipos de extinción, tableros eléctricos					



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	y otros.					
	Establecimientos Comerciales	MG	20%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación inmediata
	Establecimientos de Servicios	MG	100%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación inmediata
	Establecimientos Industriales	MG	100%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación inmediata
	Centros Comerciales y/o Mercados	MG	500%	UIT Vigente	Asociación, junta de propietarios, propietarios y similares	Implementación inmediata
3	Por no contar con equipos de extinción y/o luces de emergencia operativas en el establecimiento.					
	Establecimientos Comerciales	MG	20%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación inmediata
	Establecimientos de Servicios	MG	100%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación inmediata
	Establecimientos Industriales	MG	100%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación inmediata
	Centros Comerciales y/o Mercados	MG	500%	UIT Vigente	Asociación, junta de propietarios, propietarios y similares	Implementación inmediata
4	Por no exhibir en lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizado (discotecas, bares, restaurantes, karaokes, hospedajes y similares)	G	50%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Implementación inmediata
5	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada	MG	200%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Clausura temporal
6	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.					
	a. Establecimiento comercial y/o de servicios	MG	50%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Cierre Clausura temporal, clausura definitiva
	b. Establecimientos industriales	MG	200%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
	c. Establecimientos de diversión (discotecas, karaokes, videos pub y otros similares)	MG	300%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
	d. Centros comerciales y/o mercados de abastos.	MG	500%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
	Por mantener la condiciones de seguridad en Riesgo Muy Alto y/o Riesgo alto en Establecimientos Comerciales Industriales Y de Servicio.					





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	a. Establecimiento comercial y/o servicios	MG	100%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Cierre Inmediato, Revocación de Certificado de Inspección de Seguridad y licencia de funcionamiento, clausura temporal, clausura definitiva
	b. Establecimientos industriales	MG	150%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
	c. Establecimientos de diversión (discotecas, karaokes, videos pub y otros similares)	MG	500%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	
	d. Centros comerciales y/o mercados de abastos.	MG	300%	UIT Vigente	Asociación, junta de propietarios, propietarios y similares	
8	Por realizar modificaciones y/o cambio de uso en los establecimientos y en su edificación, evidenciando el cambio negativo de las condiciones de Seguridad, y no solicitar nueva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	G	50%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Revocatoria de Certificado de ITSE, clausura temporal, clausura definitiva
	Incumplimiento a la implementación de Plan de Seguridad Interno y Externo, de los establecimientos, dedicados a las actividades de Diversión.	MG	150%	UIT Vigente	Propietario y/o conductor	Revocatoria de Licencia de funcionamiento clausura temporal, clausura definitiva
10	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con los permisos correspondientes de las autoridades del Gobierno Local y Sucamen (PNP) de acuerdo a las normas existentes					
	Fiestas Patronales	MG	150%	UIT Vigente	Organizador y Responsable	Suspensión de espectáculo pirotécnico
	Espectáculos Públicos no Deportivos	MG	500%	UIT Vigente	Organizador y Responsable	Suspensión de espectáculo pirotécnico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

 Abog. Marcelo H. Luque Rafael
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

 Ing. Ronald Ibanez Barreda
 ALCALDE

